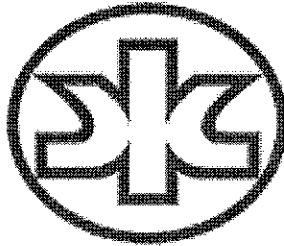


SUPLEMENTO DEFINITIVO. Los valores mencionados en el Suplemento Definitivo han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la CNBV, los cuales no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

DEFINITIVE SUPPLEMENT. *These Securities have been registered with the securities section of the National Registry of Securities (RNV) maintained by the CNBV. They can not be offered or sold outside the United Mexican States unless it is permitted by the laws of other countries.*



Kimberly-Clark de México, S.A.B. de C.V.

CON BASE EN EL PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES CON CARÁCTER REVOLVENTE ESTABLECIDO POR KIMBERLY-CLARK DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., DESCRITO EN EL PROSPECTO DE DICHO PROGRAMA POR UN MONTO DE HASTA \$16,000,000,000.00 (DIECISÉIS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) O SU EQUIVALENTE EN UNIDADES DE INVERSIÓN, SE LLEVA A CABO LA PRESENTE OFERTA PÚBLICA DE 23,000,000 (VEINTITRÉS MILLONES) DE CERTIFICADOS BURSÁTILES CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) CADA UNO.

MONTO TOTAL DE LA OFERTA
\$2,300,000,000.00
(DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

CARACTERÍSTICAS DE LOS TÍTULOS:

Denominación de la Emisora:	KIMBERLY-CLARK DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.
Número de Emisión:	Sexta.
Clave de Pizarra:	"KIMBER 09-3".
Tipo de Valor:	Certificados Bursátiles.
Monto Autorizado del Programa con Carácter Revolvente:	\$16,000,000,000.00 (dieciséis mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs.
Vigencia del Programa:	10 (diez) años, a partir de la fecha de autorización emitida por la CNBV.
Monto de la Emisión:	\$2,300,000,000.00 (dos mil trescientos millones de Pesos 00/100 M.N.).
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Precio de Colocación:	\$100.00 (cien Pesos 100/100 M.N.) cada uno.
Fecha de Publicación de la Convocatoria:	5 de octubre de 2009.
Fecha de Subasta:	6 de octubre de 2009.
Fecha Límite para la Recepción de Posturas:	6 de octubre de 2009.
Fecha de Publicación de Resultados de Subasta:	6 de octubre de 2009.
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos:	7 de octubre de 2009.
Plazo de Vigencia de la Emisión:	1,820 (mil ochocientos veinte) días, equivalente a aproximadamente 5 (cinco) años.
Recursos Netos que Obtendrá la Emisora:	\$2,289,498,387.00 (dos mil doscientos ochenta y nueve millones cuatrocientos noventa y ocho mil trescientos ochenta y siete Pesos 00/100 M.N.).
Garantía:	Los Certificados Bursátiles serán quirografarios, por lo que no contarán con garantía real o personal alguna.
Fecha de Emisión:	8 de octubre de 2009.
Fecha de Registro en Bolsa:	8 de octubre de 2009.
Fecha de Liquidación:	8 de octubre de 2009.
Fecha de Vencimiento:	2 de octubre de 2014.

Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V. a la presente Emisión: "AAA(mex)", la cual significa: La más alta calidad crediticia. Representa la máxima calificación asignada por Fitch México en su escala de calificaciones domésticas. Esta calificación se asigna a la mejor calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país y normalmente corresponde a las obligaciones financieras emitidas o garantizadas por el gobierno federal.

Calificación otorgada por Standard & Poor's, S.A. de C.V. a la presente Emisión: "mxAAA", que significa: Que la capacidad de pago, tanto de principal como de intereses, es sustancialmente fuerte. Esta calificación es el grado más alto que otorga Standard & Poor's en su escala CaVal.

Tasa de Interés: A partir de su fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, a una tasa anual igual a la tasa a que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará 2 (dos) Días Hábil anteriores al inicio de cada Periodo de Intereses de 28 (veintiocho) días (cada uno, un "Periodo de Intereses"), que se determinará conforme al calendario de pagos que aparece más adelante (cada uno de dichos Días Hábil anteriores, la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"), computado a partir de la fecha de emisión y que registrará precisamente durante ese Periodo de Intereses.

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la adición de 0.95 (cero punto noventa y cinco) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio ("TIIE") a plazo de 28 (veintiocho) días (o la que la sustituya), dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto precisamente por Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábil anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que la TIIE dejare de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días. Una vez hecha la adición de 0.95 (cero punto noventa y cinco) puntos porcentuales a la Tasa TIIE se deberá capitalizar o, en su caso, hacer equivalente al número de días efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses de que se trate.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada Periodo respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la fórmula establecida el título que documenta la presente Emisión y que se reproduce en este Suplemento.

Intereses Moratorios: En caso de incumplimiento en el pago de principal de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable durante cada periodo en que ocurra y continúe el incumplimiento más 2 (dos) puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta.

Periodicidad en el Pago de Intereses: Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 28 (veintiocho) días, conforme al calendario que se indica en el título que documenta la presente Emisión y que se reproduce en este Suplemento o, si fuera inhábil, el siguiente Día Hábil, durante la vigencia de la Emisión, contra la entrega de las constancias que la S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., haya expedido. El primer pago de intereses se efectuará precisamente el 5 de noviembre de 2009.

Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable para el Primer Período de Interés: 5.87% (cinco punto ochenta y siete por ciento).

Amortización de Principal: Un solo pago en la fecha de vencimiento.

Casos de Vencimiento Anticipado: Los Certificados Bursátiles contienen obligaciones de hacer y de no hacer, cuyo incumplimiento podría resultar en su vencimiento anticipado, conforme a los términos y condiciones del título que documenta la presente Emisión.

Régimen Fiscal: La tasa de retención aplicable, en la fecha de este Suplemento, respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta (i) para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 58, 160 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 179, 195 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración del Programa y a lo largo de la vigencia de la presente Emisión.

Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses: El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento, mediante transferencia electrónica, en el domicilio de la S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, México D.F. o, en su caso, en las oficinas de la Emisora ubicadas en Avenida Jaime Balmes No. 8 Piso 9, Col. Los Morales Polanco, México, D.F., C.P. 11510. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en las oficinas de la Emisora o del Representante Común, según sea el caso.

Intermediarios Colocadores Conjuntos: Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Integrante del Grupo Financiero Banamex y HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC.

Depositorio: S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Posibles Adquirentes: Personas físicas y morales cuando, en su caso, su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al Amparo de la Emisión: Conforme a los términos del título que documenta la presente Emisión, los cuales se describen en este Suplemento, la Emisora tendrá derecho a emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales a los Certificados Bursátiles a que se refiere el título que documenta la presente Emisión.

Representante Común: Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria.

INTERMEDIARIOS COLOCADORES CONJUNTOS



Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa,
Integrante del Grupo Financiero Banamex



HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC

Los Certificados Bursátiles objeto de la presente oferta pública forman parte de un programa autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y se encuentran inscritos bajo el No. 0092-4.15-2003-001-06 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser inscritos en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la Emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el presente Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El Prospecto de Colocación del Programa y este Suplemento, los cuales son complementarios, también podrán consultarse en Internet en las páginas www.bmv.com.mx, www.cnbv.gob.mx y www.kcm.com.mx.

Prospecto de colocación y Suplemento a disposición con los Intermediarios Colocadores.

México, D.F. a 8 de octubre de 2009

Autorización para su publicación C.N.B.V. 153/78926/2009, fecha 5 de octubre de 2009

ÍNDICE

I.	FACTORES DE RIESGO.....	3
II.	CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA.....	4
III.	FORMA DE CÁLCULO DE LOS INTERESES	12
IV.	DESTINO DE LOS FONDOS.....	14
V.	PLAN DE DISTRIBUCIÓN	15
VI.	GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA	20
VII.	ESTRUCTURA DE CAPITAL DESPUÉS DE LA OFERTA	21
VIII.	OBLIGACIONES DE HACER, OBLIGACIONES DE NO HACER Y CASOS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO	22
IX.	FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN.....	29
X.	ASAMBLEAS DE TENEDORES	31
XI.	NOMBRES DE LAS PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA.....	34
XII.	CALIFICACIONES OTORGADAS POR FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V. Y STANDARD & POOR'S, S.A. DE C.V.....	35
XIII.	INFORMACIÓN FINANCIERA.....	36
	Información financiera incorporada por referencia al reporte trimestral para el trimestre terminado el 30 de junio de 2009, presentado a la BMV y a la CNBV el 20 de julio de 2009, el cual puede ser consultado en la página de Internet: http://www.kimberly-clark.com.mx/contenido/lfinanciera.asp .	
XIV.	PERSONAS RESPONSABLES	37
XV.	ANEXOS.....	41
1.	Información Financiera.....	42
	Información financiera incorporada por referencia al reporte trimestral para el trimestre terminado el 30 de junio de 2009, presentado a la BMV y a la CNBV el 20 de julio de 2009, el cual puede ser consultado en la página de Internet: http://www.kimberly-clark.com.mx/contenido/lfinanciera.asp .	
2.	Título que Ampara la Emisión	43
3.	Dictámenes de Calidad Crediticia Otorgados por las Agencias Calificadoras	44
4.	Opinión Legal.....	45
5.	Bases para el proceso de Subasta Pública para la adquisición de los Certificados Bursátiles.....	46

El presente Suplemento es parte integral del prospecto de colocación del programa autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio de autorización número DGE-363-4163, de fecha 17 de junio de 2003, por lo que deberá consultarse conjuntamente con el referido prospecto de colocación.

Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizada para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este Suplemento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este Suplemento deberá entenderse como no autorizada por la Emisora ni por Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Integrante del Grupo Financiero Banamex ni por HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC.

Todos los términos utilizados en el presente Suplemento que no sean definidos en forma específica, tendrán el significado que se les atribuye en el prospecto de colocación o en el título que documenta la presente Emisión.

Los anexos incluidos en este Suplemento forman parte integral del mismo.

I. FACTORES DE RIESGO

Se informa que no hay factores de riesgo adicionales a los descritos en el prospecto de colocación del programa y en el reporte anual de la Emisora presentado a la CNBV y a la BMV el 20 de febrero de 2009 para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2008, el cual puede ser consultado en la página de Internet de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. www.bmv.com.mx o en la página de Internet de la Emisora www.kcm.com.mx.

II. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA

KIMBERLY-CLARK DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. ("Kimberly", "KCM", la "Compañía" o la "Emisora", indistintamente), suscribe y emite a su cargo 23,000,000 (veintitrés millones) de Certificados Bursátiles, al amparo del Programa de Certificados Bursátiles autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores según oficio número DGE-363-4163, de fecha 17 de junio de 2003, cuyo monto total autorizado fue ampliado por \$5,000,000,000.00 (cinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.), o en su equivalente en Unidades de Inversión, para quedar en un total de \$8,000,000,000.00 (ocho mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión y, posteriormente en \$8,000,000,000.00 (ocho mil millones de Pesos 00/100 M.N.), o en su equivalente en Unidades de Inversión, para quedar en un total de \$16,000,000,000.00 (dieciséis mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión, según consta en los oficios número 153/869515/2007, de fecha 4 de julio de 2007, y número 153/78926/2009, de fecha 5 de octubre de 2009, respectivamente, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los Certificados Bursátiles contarán con las siguientes características:

CLAVE DE PIZARRA

La clave de pizarra de la presente Emisión será "KIMBER 09-3".

TIPO DE VALOR

Certificados Bursátiles.

MONTO TOTAL AUTORIZADO DEL PROGRAMA

\$16,000,000,000.00 (dieciséis mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión.

VIGENCIA DEL PROGRAMA

10 (diez) años, a partir de la fecha de autorización emitida por la CNBV.

NÚMERO DE LA EMISIÓN

Sexta Emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa.

MONTO DE LA OFERTA

\$2,300,000,000.00 (dos mil trescientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

VALOR NOMINAL DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

PRECIO DE COLOCACIÓN

\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA

5 de octubre de 2009.

FECHA DE SUBASTA

6 de octubre de 2009.

FECHA LÍMITE PARA LA RECEPCIÓN DE POSTURAS

6 de octubre de 2009.

FECHA DE PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE SUBASTA

6 de octubre de 2009.

FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO DE COLOCACIÓN PARA FINES INFORMATIVOS

7 de octubre de 2009.

RECURSOS NETOS QUE OBTENDRÁ LA EMISORA

\$2,289,498,387.00 (dos mil doscientos ochenta y nueve millones cuatrocientos noventa y ocho mil trescientos ochenta y siete Pesos 00/100 M.N.).

PLAZO DE VIGENCIA DE LA EMISIÓN

1,820 (mil ochocientos veinte) días, equivalente a aproximadamente 5 (años) años.

GARANTÍA

Los Certificados Bursátiles serán quirografarios, por lo que no cuentan con garantía personal o real alguna.

FECHA DE EMISIÓN

8 de octubre de 2009.

FECHA DE REGISTRO EN LA BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V.

8 de octubre de 2009.

FECHA DE LIQUIDACIÓN

8 de octubre de 2009.

FECHA DE VENCIMIENTO

2 de octubre de 2014.

CALIFICACIÓN OTORGADA POR FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V., Y POR STANDARD & POOR'S, S.A. DE C.V.

Para la presente Emisión, la Emisora ha recibido de Fitch México, S.A. de C.V., la calificación de "**AAA(mex)**", la cual significa: **La más alta calidad crediticia**. Representa la máxima calificación asignada por Fitch México en su escala de calificaciones domésticas. Esta calificación se asigna a la mejor calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país y normalmente corresponde a las obligaciones financieras emitidas o garantizadas por el gobierno federal.

Asimismo, para la presente Emisión, la Emisora ha recibido de Standard & Poor's, S.A. de C.V. la calificación de "**mxAAA**", que significa: Que la capacidad de pago, tanto de principal como de intereses, es sustancialmente fuerte. Esta calificación es el grado más alto que otorga Standard & Poor's en su escala CaVal.

TASA DE INTERÉS

A partir de su fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, según se describe en el título que documenta la presente Emisión y que se reproduce en este Suplemento.

La Emisora no está obligada a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles.

Ver "*II. Forma de Cálculo de los Intereses*" más adelante.

INTERESES MORATORIOS

En caso de incumplimiento en el pago de principal de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable durante cada Periodo en que ocurra y continúe el incumplimiento, más 2 (dos) puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta.

PERIODICIDAD EN EL PAGO DE INTERESES

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 28 (veintiocho) días, conforme al siguiente calendario y en las siguientes fechas:

No.	Fecha de Pago de Intereses	Periodo	No.	Fecha de Pago de Intereses	Periodo
1	Jueves, 05 de Noviembre de 2009	28	33	Jueves, 19 de Abril de 2012	28
2	Jueves, 03 de Diciembre de 2009	28	34	Jueves, 17 de Mayo de 2012	28
3	Jueves, 31 de Diciembre de 2009	28	35	Jueves, 14 de Junio de 2012	28

4	Jueves, 28 de Enero de 2010	28	36	Jueves, 12 de Julio de 2012	28
5	Jueves, 25 de Febrero de 2010	28	37	Jueves, 09 de Agosto de 2012	28
6	Jueves, 25 de Marzo de 2010	28	38	Jueves, 06 de Septiembre de 2012	28
7	Jueves, 22 de Abril de 2010	28	39	Jueves, 04 de Octubre de 2012	28
8	Jueves, 20 de Mayo de 2010	28	40	Jueves, 01 de Noviembre de 2012	28
9	Jueves, 17 de Junio de 2010	28	41	Jueves, 29 de Noviembre de 2012	28
10	Jueves, 15 de Julio de 2010	28	42	Jueves, 27 de Diciembre de 2012	28
11	Jueves, 12 de Agosto de 2010	28	43	Jueves, 24 de Enero de 2013	28
12	Jueves, 09 de Septiembre de 2010	28	44	Jueves, 21 de Febrero de 2013	28
13	Jueves, 07 de Octubre de 2010	28	45	Jueves, 21 de Marzo de 2013	28
14	Jueves, 04 de Noviembre de 2010	28	46	Jueves, 18 de Abril de 2013	28
15	Jueves, 02 de Diciembre de 2010	28	47	Jueves, 16 de Mayo de 2013	28
16	Jueves, 30 de Diciembre de 2010	28	48	Jueves, 13 de Junio de 2013	28
17	Jueves, 27 de Enero de 2011	28	49	Jueves, 11 de Julio de 2013	28
18	Jueves, 24 de Febrero de 2011	28	50	Jueves, 08 de Agosto de 2013	28
19	Jueves, 24 de Marzo de 2011	28	51	Jueves, 05 de Septiembre de 2013	28
20	Jueves, 21 de Abril de 2011	28	52	Jueves, 03 de Octubre de 2013	28
21	Jueves, 19 de Mayo de 2011	28	53	Jueves, 31 de Octubre de 2013	28
22	Jueves, 16 de Junio de 2011	28	54	Jueves, 28 de Noviembre de 2013	28
23	Jueves, 14 de Julio de 2011	28	55	Jueves, 26 de Diciembre de 2013	28
24	Jueves, 11 de Agosto de 2011	28	56	Jueves, 23 de Enero de 2014	28
25	Jueves, 08 de Septiembre de 2011	28	57	Jueves, 20 de Febrero de 2014	28
26	Jueves, 06 de Octubre de 2011	28	58	Jueves, 20 de Marzo de 2014	28
27	Jueves, 03 de Noviembre de 2011	28	59	Jueves, 17 de Abril de 2014	28
28	Jueves, 01 de Diciembre de 2011	28	60	Jueves, 15 de Mayo de 2014	28
29	Jueves, 29 de Diciembre de 2011	28	61	Jueves, 12 de Junio de 2014	28
30	Jueves, 26 de Enero de 2012	28	62	Jueves, 10 de Julio de 2014	28
31	Jueves, 23 de Febrero de 2012	28	63	Jueves, 07 de Agosto de 2014	28
32	Jueves, 22 de Marzo de 2012	28	64	Jueves, 04 de Septiembre de 2014	28

En el caso de que cualquiera de las fechas antes mencionadas sea un día inhábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago correspondiente.

TASA DE INTERÉS BRUTO ANUAL APLICABLE PARA EL PRIMER PERIODO DE INTERÉS

5.87% (cinco punto ochenta y siete por ciento).

AMORTIZACIÓN DE PRINCIPAL

El principal de los Certificados Bursátiles se pagará mediante un solo pago en la fecha de vencimiento, contra entrega del título correspondiente y mediante transferencia electrónica de fondos. El plazo de vigencia de esta Emisión es de 1,820 (mil ochocientos veinte) días, equivalente a aproximadamente 5 (cinco) años.

RÉGIMEN FISCAL

La tasa de retención aplicable, en la fecha de este Suplemento, respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta (i) para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 58, 160 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 179, 195 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.

Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración del Programa y a lo largo de la vigencia la presente Emisión.

LUGAR Y FORMA DE PAGO DE PRINCIPAL E INTERESES

El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento y en cada fecha de pago, respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos, en el domicilio de la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, México D.F. o, en su caso, en las oficinas de la Emisora ubicadas en Avenida Jaime Balmes No. 8 Piso 9, Col. Los Morales Polanco, México, D.F., C.P. 11510. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en las oficinas de la Emisora o del Representante Común, según sea el caso.

DEPOSITARIO

El título que ampara la Emisión de los Certificados Bursátiles a que hace referencia este Suplemento ha quedado depositado en la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

POSIBLES ADQUIRENTES

Personas físicas y morales cuando, en su caso, su régimen de inversión lo prevea expresamente.

INTERMEDIARIOS COLOCADORES CONJUNTOS

Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Integrante del Grupo Financiero Banamex y HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC.

REPRESENTANTE COMÚN

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria.

AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio No. 153/78926/2009, de fecha 5 de octubre de 2009, autorizó la inscripción de la sexta emisión de Certificados Bursátiles que Kimberly emita al amparo del Programa en el Registro Nacional de Valores, así como la oferta pública de los mismos.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la Emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el presente Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

AUMENTO EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EMITIDOS AL AMPARO DE LA EMISIÓN

Sujeto a las condiciones del mercado, la Emisora tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles a que se refiere este Suplemento (los "Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán que forman parte de la emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones de hacer y no hacer y casos de vencimiento anticipado, en su caso). Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso en su fecha de emisión a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que la Emisora emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales, no

requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

- (a) La Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas (o al menos no inferiores) que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que éstas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa) y (ii) la Emisora se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones (incluyendo las obligaciones de hacer y de no hacer), o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales) un Caso de Vencimiento Anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales.
- (b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que la Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las Emisiones en circulación al amparo del Programa (incluyendo la emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el Monto Total Autorizado del Programa.
- (c) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, la Emisora deberá canjear el título que representa los Certificados Bursátiles Originales (depositado en la S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.) por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho nuevo título en la S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir, (i) el monto total de la emisión, (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de emisión (que será la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales), y (iv) el plazo de vigencia de la emisión, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho título será la misma fecha de vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales.
- (d) La emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá realizarse en cualquier Día Hábil, en el entendido de que si dicho Día Hábil no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al título que documente los Certificados Bursátiles a que se refiere este Suplemento, el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente.
- (e) Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.
- (f) La Emisora podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la Emisión de Certificados Bursátiles Originales a que se refiere este Suplemento.

- (g) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

III. FORMA DE CÁLCULO DE LOS INTERESES

CÁLCULO DE INTERESES PARA LA EMISIÓN

A partir de su fecha de emisión, y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, a una tasa anual igual a la tasa a que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Periodo de Intereses de 28 (veintiocho) días, conforme al calendario de pagos que aparece en el título que documenta esta Emisión y en el presente Suplemento (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"), computado a partir de la fecha de emisión y que registrará precisamente durante el Periodo de Intereses de que se trate.

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la adición de 0.95 (cero punto noventa y cinco) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio ("TIIE") a un plazo de 28 (veintiocho) días (o la que la sustituya), dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto precisamente por Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días. Una vez hecha la adición de 0.95 (cero punto noventa y cinco) puntos porcentuales a la Tasa TIIE se deberá capitalizar o en su caso, hacer equivalente al número de días efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses de que se trate.

Para determinar la tasa de rendimiento capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos del Periodo de Intereses de que se trate, de la TIIE al plazo antes mencionado, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36000}{NDE} \right]$$

En donde:

- TC = Tasa capitalizada o equivalente al número de días efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente.
- TR = Tasa TIIE más 0.95 (cero punto noventa y cinco) puntos porcentuales.
- PL = Plazo de la TIIE en días.
- NDE = Número de días efectivamente transcurridos del Periodo de Intereses correspondiente.

El interés que devenguen los Certificados Bursátiles se computará al inicio de cada Periodo de Intereses y los cálculos para determinar el monto a pagar, deberán de comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de su pago. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Periodo de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

- I = Interés bruto del Periodo de Intereses que corresponda.
- VN = Valor nominal de los Certificados Bursátiles en circulación.
- TB = Tasa de Interés Bruto Anual.
- NDE = Número de días efectivamente transcurridos de cada Periodo.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se pagarán cada 28 (veintiocho) días en las fechas señaladas en el calendario de pagos que se incluye en la sección denominada "Periodicidad en el Pago de Intereses", o si cualquiera de dichas fechas fuere un día inhábil, en el siguiente Día Hábil.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para dicho Periodo no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común, 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha de pago de intereses que corresponda, dará a conocer por escrito a la CNBV y al S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., el importe de los intereses a pagar. Asimismo, dará a conocer a la BMV a través del SEDI (o cualesquiera otros medios que la BMV determine) a más tardar 2 (dos) Días Hábiles anteriores a la fecha de pago de intereses, el importe de los intereses ordinarios a pagar, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que la Emisora hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas del S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., a más tardar a las 11:00 a.m. de ese día.

En los términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el título que ampare los Certificados Bursátiles no llevará cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V..

IV. DESTINO DE LOS FONDOS

Los recursos netos que obtendrá Kimberly como consecuencia de la Emisión de Certificados Bursátiles a que se refiere este Suplemento ascienden a \$2,289,498,387.00 (dos mil doscientos ochenta y nueve millones cuatrocientos noventa y ocho mil trescientos ochenta y siete Pesos 00/100 M.N.). Dichos recursos netos conjuntamente con los recursos de la séptima emisión de Certificados Bursátiles que se está llevando a cabo en esta fecha, serán destinados para el pago del siguiente pasivo de KCM:

A TIIE +120 puntos:	\$2,700,000,000.00 M.N. (dos mil setecientos millones de Pesos 00/100).	Vencimiento: Abril de 2010	Adquisición: Marzo de 2009.	Los recursos netos fueron destinados al pago de los pagarés denominados como bonos globales (<i>senior notes</i>), con vencimiento al 31 de julio de 2009, denominados en dólares por un monto de EUA\$250,000,000.00 (doscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América).
---------------------------	---	----------------------------------	-----------------------------------	--

En tanto los recursos netos que obtenga la Emisora como consecuencia de esta Emisión y de la séptima emisión de Certificados Bursátiles antes mencionadas, no sean aplicados al pago del pasivo arriba previsto, estos recursos se mantendrán en la tesorería de KCM.

La diferencia entre los recursos netos y el monto de la Emisión representa los gastos y comisiones pagados por Kimberly en relación con la Emisión de los Certificados Bursátiles. Ver "Gastos Relacionados con la Oferta".

Como se señala en la Sección "Funciones del Representante Común", el Representante Común tiene la obligación de vigilar el cumplimiento del destino de los fondos, mediante las certificaciones que Kimberly le entregue de conformidad con los términos de los Certificados Bursátiles.

V. PLAN DE DISTRIBUCIÓN

La emisión de los Certificados Bursátiles contempla la participación de Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Integrante del Grupo Financiero Banamex y HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, quienes actuarán como Intermediarios Colocadores Conjuntos y ofrecerán los Certificados Bursátiles, conforme a la modalidad de mejores esfuerzos, según se contempla en el contrato de colocación correspondiente. En caso de ser necesario, los Intermediarios Colocadores Conjuntos podrán celebrar contratos de subcolocación o contratos similares con otras casas de bolsa para formar un sindicato colocador.

El objetivo primordial de los Intermediarios Colocadores Conjuntos, respecto de la colocación de los Certificados Bursátiles, será acceder a una base de inversionistas diversa, es decir, personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, instituciones mutualistas de seguros y de fianzas, sociedades de inversión, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad. Asimismo, y dependiendo de las condiciones de mercado, los Certificados Bursátiles podrán colocarse entre otros inversionistas, tales como inversionistas considerados como parte de la banca patrimonial e inversionistas extranjeros (personas físicas y personas morales) participantes en el mercado mexicano, entre otros.

No obstante lo anterior, en virtud de tratarse de una oferta pública de valores, cualquier persona que así lo desee y que pueda invertir en los Certificados Bursátiles de conformidad con lo previsto en el presente Suplemento, tendrá la oportunidad de participar en el proceso de subasta y de adquirirlos en igualdad de condiciones, siempre y cuando su régimen legal lo permita.

Para efectuar colocaciones de Certificados Bursátiles, los Intermediarios Colocadores Conjuntos, junto con la Emisora, podrán realizar uno o varios encuentros bursátiles con diversos inversionistas potenciales, contactar vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones independientes y exclusivas con cada uno de dichos inversionistas.

Con la finalidad de asegurar la transparencia para el mercado, en el proceso de formación de demanda en la subasta pública de los Certificados Bursátiles, los Intermediarios Colocadores Conjuntos utilizarán un sistema electrónico de subastas, vía Internet, a través del cual los inversionistas que así lo deseen podrán ingresar sus posturas.

Se recomienda a los inversionistas interesados en participar en la subasta, revisar las Bases Generales del Proceso de Subasta para la adquisición de los Certificados Bursátiles, mismas que se adjuntan al presente Suplemento como Anexo 4.

El mecanismo de recepción de posturas y operación de la subasta cumplirá con las siguientes características:

1. Con un día de anticipación al día de la subasta pública de los Certificados Bursátiles, el Emisor, con el apoyo de los Intermediarios Colocadores Conjuntos, enviará al público en general vía EMISNET, para su publicación en la sección

"Empresas Emisoras" en el apartado "Eventos Relevantes" de la página de Internet de la BMV; la convocatoria de la subasta, previamente autorizada por la CNBV, en la que consten las características de la misma, entre las cuales se incluirán: tipo de subasta, el horario de inicio y terminación de la recepción de posturas, la tasa de referencia, monto convocado.

2. El sistema electrónico de subasta (SIPO) utilizará para el ingreso de posturas una plataforma de Internet en la dirección electrónica www.sipo.com.mx en el apartado de Colocaciones por lo que cualquier inversionista podrá acceder a este, previa obtención de la clave de acceso (clave de usuario y contraseña).

3. Los Intermediarios Colocadores Conjuntos se reservan el derecho a no otorgar la clave de acceso a algún posible inversionista.

4. El día que se realice la subasta, los inversionistas calificados tendrán desde las 9:00 hrs. y hasta las 10:00 hrs. para ingresar sus posturas (cierre de subasta) en el entendido que el sistema electrónico contará con un cronómetro el cual estará sincronizado a dicho horario y será el que rija la terminación de la subasta.

5. La asignación de los títulos se realizará bajo la modalidad de tasa única/prorrata, es decir, (i) que todas las posturas que sean ingresadas por debajo de la tasa asignada (Punto de Corte según este término se define en las Bases de Subasta del presente Suplemento), serán asignadas en su totalidad, sin importar el horario de su recepción; y de (ii) que todas las posturas que ingresen a la tasa asignada en el Punto de Corte, se asignarán a prorrata.

6. Para el ingreso de sus posturas los inversionistas contarán con los siguientes medios:

(a) Podrán ingresarla directamente al sistema electrónico de subasta en la dirección electrónica de Internet antes mencionada (www.sipo.com.mx, en el apartado de "Acceso a Productos" y a "Colocaciones"). En el momento en que los inversionistas confirman el envío en firme de sus posturas, el sistema genera un número de folio con la hora en que fue recibida. Cada postor sólo podrá ver sus propias posturas y por cada postura se recibirá un folio único de postura el cual podrá ser consultado durante todo el proceso. En caso de presentarse cualquier falla en el sistema electrónico de subasta mencionado, el inversionista podrá utilizar los medios alternos descritos en las Bases Generales de Subasta descritas en este Suplemento para ingresar su(s) postura(s).

(b) Podrán comunicarla a través de la fuerza de ventas de los Intermediarios Colocadores Conjuntos a los teléfonos que se indican a continuación: en Banamex al teléfono (55)1226 3177; en HSBC a los teléfonos (55) 5721-3874, (55) (55) 5721-3334 y (55) 5721-3825 por conducto de su asesor autorizado de valores, el cual ingresará su postura de compra al sistema electrónico SIPO quien le dará su número de folio y hora exacta en que se recibió su postura.

(c) A través de la sala de subasta en las oficinas de SIPO, a los teléfonos 51-28-20-58 y terminación 69, 64, 54, 79 y 62 en donde se realizarán la captura de las órdenes en el sistema y les asignarán el número de folio y la hora exacta de la operación.

Durante el horario de recepción de posturas de compra, en la sala de subasta de SIPO no podrán recibirse o realizarse llamadas.

7. Cada postura será irrevocable una vez enviada en firme. Desde el momento en que el inversionista recibe la confirmación de su postura, el sistema no le permitirá modificar la misma, por lo que se considerarán posturas de compra en firme.

8. Cada postura ingresada deberá de ser cuando menos por un importe mínimo de \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.) y un máximo de hasta el total del monto de la Emisión.

9. Las posturas podrán ingresarse únicamente en términos de monto o de porcentaje de la Emisión, sólo una de las dos opciones para cada postura, en caso de ser por monto deberán ser en múltiplos de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.); en caso de ser un porcentaje la postura se cerrará al múltiplo mas bajo cercano de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) sin poder ingresar posturas con decimales.

10. Para ingresar la TASA (según se define en las Bases para el Proceso de Subasta Pública para la Adquisición de los Certificados Bursátiles) en cada postura, se deberá considerar únicamente con dos decimales.

11. Las posturas presentadas o recibidas después de los horarios establecidos no serán aceptadas.

12. Se consideran como posturas inválidas las siguientes:

- (a) Aquellas que no se ajusten a los parámetros, reglas establecidas en las características de la emisión y/o a las presentes Bases (rangos de TASAS (según se define en las Bases para el Proceso de Subasta Pública para la Adquisición de los Certificados Bursátiles), montos mínimos, etc.) o que no fueron ingresadas de acuerdo al procedimiento establecido.
- (b) Aquellas que sean ingresadas por postores que a consideración de los Intermediarios Colocadores Conjuntos, no cumplan sus parámetros de riesgo (solvencia o líneas de contrapartida).

13. El Emisor tiene derecho de fijar la tasa de colocación de su preferencia respetando montos mínimos y máximos e igualmente tendrá el derecho de declarar desierta la colocación.

14. Los Intermediarios Colocadores Conjuntos notificarán a los postores sobre la asignación de los títulos, el monto a ser emitido y la TASA (según se define en las Bases para el Proceso de Subasta Pública para la Adquisición de los Certificados Bursátiles) única dentro de las siguientes 3 horas de haberse cerrado la subasta, a través de SIPO (Libro Ciego Definitivo). Del mismo modo el Emisor, ese mismo día publicará en el EMISNET el resultado de la subasta.

15. Un día antes de la fecha de registro en BMV de los títulos, los Intermediarios Colocadores Conjuntos publicarán con fines informativos a través de EMISNET, un aviso de colocación, previamente autorizado por la Comisión Nacional

Bancaria y de Valores, en el que se indicarán los resultados de la subasta, así como los términos y condiciones de los títulos. El aviso de colocación será publicado en la sección "Empresas Emisoras, en el apartado "Eventos Relevantes" de la pagina de Internet de la BMV.

16. En la fecha de registro cada inversionista deberá recibir los títulos que le fueron asignados por el Emisor. El registro y liquidación de los títulos se realizará 48 (cuarenta y ocho) horas posteriores del día de la subasta.

La operación de registro de los Certificados Bursátiles, así como la liquidación en la BMV, se realizará 2 (dos) días hábiles después a la fecha de subasta.

Como parte del Plan de Distribución, la presente emisión se llevará a cabo mediante una subasta pública que tendrá la modalidad de asignación a tasa única/prorrata, de conformidad con el punto 5. anterior, con lo cual se tomarán en cuenta criterios de diversificación, así como la búsqueda de inversionistas que ofrezcan mejor tasa y la adquisición de mayor número de Certificados Bursátiles. Dicha asignación se hará a tasa única a un solo precio.

Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V. Casa de Bolsa, Integrante del Grupo Financiero Banamex, y HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, como Intermediarios Colocadores Conjuntos, y sus afiliadas, mexicanas y extranjeras, mantienen y podrán mantener en el futuro relaciones de negocios con la Emisora, prestándole diversos servicios financieros periódicamente (a la Emisora o sus subsidiarias), a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo las que recibirán por los servicios prestados como Intermediarios Colocadores Conjuntos, por la colocación de los Certificados Bursátiles). Los Intermediarios Colocadores Conjuntos manifiestan que no tienen conflicto de interés alguno con la Emisora respecto de los servicios que han convenido en prestar para la colocación de los Certificados Bursátiles.

En cuanto a su distribución, el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles serán ofrecidos al público inversionista.

Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Banamex ha colocado 8,669,186 (ocho millones seiscientos sesenta y nueve mil ciento ochenta y seis) títulos que representan el 37.7% (treinta y siete punto siete por ciento) de los Certificados Bursátiles y HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC ha colocado 14,330,814 (catorce millones trescientos treinta mil ochocientos catorce) títulos que representan el 62.3% (sesenta y dos punto tres por ciento) restante.

Aproximadamente el 20.3% (veinte punto tres por ciento) de los Certificados Bursátiles fueron colocados entre Personas Relacionadas con HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Grupo Financiero HSBC. Aproximadamente el 7% (siete por ciento) de los Certificados Bursátiles fueron colocados entre Personas Relacionadas con Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Banamex.

Salvo por lo que se menciona en el párrafo anterior, ni la Emisora, ni los Intermediarios Colocadores Conjuntos tienen conocimiento de que cualquier Persona Relacionada (según dicho término se define en la fracción XIX del artículo 2 de la LMV) con la

Emisora o alguno de sus principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración pretenda adquirir los Certificados Bursátiles o si alguna persona pretende adquirir más del 5% (cinco por ciento) de los mismos. Sin embargo, los Intermediarios Colocadores Conjuntos no pueden garantizar que cualquiera de dichas personas no adquirirá los Certificados Bursátiles o que una sola persona no adquirirá más del 5% (cinco por ciento) de los mismos. Los Intermediarios Colocadores Conjuntos podrían colocar los Certificados Bursátiles entre sociedades afiliadas al grupo al que pertenecen quienes, en su caso, participarían en los mismos términos que los demás inversionistas.

La actuación de los Intermediarios Colocadores Conjuntos en la presente emisión de Certificados Bursátiles no representa ni resulta en conflicto de interés alguno respecto de la colocación de los Certificados Bursátiles en términos de la fracción V del artículo 138 de la LMV. Asimismo, no se actualiza ninguno de los supuestos establecidos en los artículos 36, 97 y 102 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa y, por lo tanto, los Intermediarios Colocadores Conjuntos se encuentran plenamente facultados para actuar como tales en la Emisión de los Certificados Bursátiles.

VI. GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA

Al monto de la Emisión se deducirán los gastos relacionados con la misma, que ascienden aproximadamente a \$10,501,613.30 (diez millones quinientos un mil seiscientos trece Pesos 13/100 M.N.), lo que resultará en recursos netos para KCM por \$2,289,498,387.00 (dos mil doscientos ochenta y nueve millones cuatrocientos noventa y ocho mil trescientos ochenta y siete Pesos 00/100 M.N.).

Los principales gastos relacionados con la Emisión contemplada en el presente Suplemento se desglosan de la siguiente manera:

Comisiones por intermediación y colocación**	\$7,935,000.00
Costos de inscripción en el RNV*	\$805,000.00
Costos de Registro o Emisión en la BMV**	\$553,212.30
Honorarios del Representante Común**	\$293,250.00
Impresión del Suplemento**	\$56,600.00
Estudio y trámite de la Solicitud CNBV*	\$15,708.00
Asesores Legales**	\$263,235.00
Agencias Calificadoras**	\$579,608.00
Total de gastos relacionados con la Oferta	\$10,501,613.30

** Los montos consideran el Impuesto al Valor Agregado.

* Estos conceptos no generan Impuesto al Valor Agregado.

VII: ESTRUCTURA DE CAPITAL DESPUÉS DE LA OFERTA

La siguiente tabla muestra la estructura del capital consolidado de KCM considerando la Emisión contemplada en el presente Suplemento y la séptima emisión que se está llevando a cabo en esta fecha, y considerando asimismo, la aplicación de los fondos conforme a la sección "Destino de los Fondos" del presente Suplemento y el pago por \$3,295,000,000.00 (tres mil doscientos noventa y cinco millones de Pesos 00/100) realizado por KCM del bono por EUA\$250,000,000.00 (doscientos cincuenta millones de Dólares de los Estados Unidos de América 00/100), el 31 de julio de 2009:

Estructura del Capital Consolidado
(Millones de Pesos constantes al 30 de junio de 2009)

Pasivo y Capital	Antes de la Oferta	Después de la Oferta
Vencimientos a menos de un año	2,064	2,769
Otros pasivos circulantes.....	7,753	7,753
Total pasivo a corto plazo	13,817	10,522
Deuda a largo plazo.....	5,403	8,103
Otros pasivos a largo plazo	2,247	2,247
Total pasivo a largo plazo.....	7,650	10,350
Pasivo Total	21,467	20,872
Capital Contable.....	6,919	6,919
Suma Pasivo y Capital...	28,386	27,791

VIII. OBLIGACIONES DE HACER, OBLIGACIONES DE NO HACER Y CASOS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO

Se transcriben a continuación (i) las secciones correspondientes a las obligaciones de hacer, a las obligaciones de no hacer y a los casos de vencimiento anticipado a que se encuentran sujetos los Certificados Bursátiles, de conformidad con los términos y condiciones que se describen en el título que documenta la presente emisión, copia del cual se incluye en este Suplemento, así como (ii) los términos definidos que se utilizan en dichas secciones:

Obligaciones de Hacer. *Salvo que los Tenedores de la Mayoría de los Certificados Bursátiles autoricen por escrito lo contrario, a partir de la fecha del presente y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, la Emisora se obliga a cumplir por sí misma y, en los casos específicamente previstos a continuación, hará que sus Subsidiarias cumplan, con lo siguiente:*

1. **Estados Financieros Internos.** *Entregar al Representante Común en forma trimestral, en las fechas que señalen las Disposiciones Generales o cualquier otra disposición aplicable o que las sustituya, un ejemplar completo de los estados financieros de la Emisora al fin de cada trimestre, y cualquier otra información que la Emisora deba entregar trimestralmente conforme a las Disposiciones Generales.*

2. **Estados Financieros Auditados.** *Entregar al Representante Común en forma anual, en las fechas que señalen las Disposiciones Generales o cualquier otra disposición aplicable o que las sustituya, un ejemplar completo de los estados financieros auditados de la Emisora, y cualquier otra información que la Emisora deba entregar anualmente conforme a las Disposiciones Generales.*

3. **Otros Reportes.** (a) *Cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligada la Emisora en términos de la Ley del Mercado de Valores, de las Disposiciones Generales y de cualesquiera otras disposiciones aplicables, salvo por la información a que se refiere el Artículo 88 y el Título IV de las Disposiciones Generales (salvo por la información a que se refieren los párrafos 1 y 2 anteriores). Adicionalmente, la Emisora deberá entregar al Representante Común, dentro de los 60 (sesenta) días siguientes al cierre de cada trimestre, y dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes al cierre de cada año, un certificado indicando el cumplimiento por parte de la Emisora y sus Subsidiarias a las "Obligaciones de Hacer" y "Obligaciones de No Hacer" contenidas en este título. Asimismo, la Emisora deberá entregar al Representante Común cualquier información que éste le solicite, actuando en forma razonable, respecto de la Emisora y sus Subsidiarias.*

(b) *Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábilés siguientes a que la Emisora obtenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que afecte o pueda afectar adversamente en forma sustancial su condición financiera o que constituya, o pueda constituir, un Caso de Vencimiento Anticipado (según dicho término se define más adelante) conforme al presente.*

4. Uso de Recursos derivados de la Emisión; Inscripción de Certificados Bursátiles.
(a) Utilizar los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles para los fines estipulados en el presente.

(b) Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV y en el listado de valores de la BMV.

5. Existencia Legal; Contabilidad y Autorizaciones. (a) Conservar su existencia legal, y la de sus Subsidiarias, y mantenerse como negocio en marcha, salvo (i) por lo permitido en el párrafo 3 (Fusiones) de la sección de "Obligaciones de No Hacer" más adelante y (ii) que el Consejo de Administración de la Emisora determine de buena fe que es conveniente disolver o liquidar alguna Subsidiaria con el fin de eficientar la estructura corporativa y las operaciones de la Emisora y sus Subsidiarias, siempre y cuando dicha disolución o liquidación no afecte de manera adversa las operaciones o situación financiera de la Emisora y sus Subsidiarias ni perjudique en forma alguna los derechos de los Tenedores.

(b) Mantener su contabilidad, registros y libros de conformidad con las NIF.

(c) Mantener vigentes todas las autorizaciones, permisos, licencias o concesiones necesarias para el buen funcionamiento y explotación de sus actividades y las de sus Subsidiarias, salvo por aquellas autorizaciones, permisos, licencias o concesiones que, de no mantenerse vigentes, no afecten de manera adversa y significativa las operaciones o la situación financiera de la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias.

6. Activos. Mantener los bienes necesarios para la realización de sus actividades y las de sus Subsidiarias en buen estado (con excepción del desgaste y deterioro normales), y hacer reparaciones, reemplazos y mejoras.

7. Seguros. La Emisora deberá contratar, y hacer que sus Subsidiarias contraten, con compañías de seguros de reconocido prestigio, seguros adecuados para sus operaciones y bienes, en términos y condiciones (incluyendo, sin limitación, riesgos cubiertos y montos asegurados) similares a los seguros que actualmente tienen contratados y que han contratado en el pasado, siempre y cuando dichos seguros se encuentren disponibles.

8. Prelación de Pago (Pari Passu). La Emisora hará lo necesario para que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias de la Emisora y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.

Obligaciones de No Hacer. Salvo que los Tenedores de la Mayoría de los Certificados Bursátiles autoricen por escrito lo contrario, a partir de la fecha del presente y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, la Emisora se obliga a cumplir por sí misma y, en los casos específicamente previstos a continuación, hará que sus Subsidiarias cumplan, con lo siguiente:

1. Limitaciones Respecto de Gravámenes. La Emisora y sus Subsidiarias deberán abstenerse de incurrir en o asumir cualquier Deuda garantizada por un Gravamen, salvo que (i) simultáneamente a la creación de cualquier Gravamen, la Emisora

garantice en la misma forma sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles, o (ii) se trate de Gravámenes Permitidos.

No obstante lo anterior, la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias podrán incurrir en o asumir cualquier Deuda garantizada por un Gravamen distinto a los permitidos por este párrafo 1 o celebrar Operaciones de Venta y Arrendamiento que estuviere prohibida conforme al párrafo 3 siguiente, siempre y cuando el monto total de dicha Deuda, conjuntamente con los Gravámenes que garanticen la Deuda Atribuible de la Compañía y sus Subsidiarias no exceda, en cualquier momento, del 15% (quince por ciento) de los Activos Tangibles Netos Consolidados al momento en que dicha Deuda fue incurrida o asumida por la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias o dicha Operación de Venta y Arrendamiento fue celebrada.

2. Fusiones. La Emisora no podrá fusionarse (o consolidarse de cualquier otra forma), salvo que (i) la sociedad o entidad que resulte de la fusión asuma expresamente las obligaciones de la Emisora (incluyendo sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles), (ii) no tuviere lugar un Caso de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que con el transcurso del tiempo o mediante notificación, se convertiría en un Caso de Vencimiento Anticipado, como resultado de dicha fusión o consolidación, y (iii) la Emisora entregue al Representante Común una opinión legal y un certificado firmado por el Director General y el Director de Finanzas de la Emisora, ambos confirmando que la operación cumple con lo establecido en este párrafo 2 y no afecta los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles.

3. Limitaciones Respecto de Operaciones de Venta y Arrendamiento. Ni la Emisora ni sus Subsidiarias podrán celebrar Operaciones de Venta y Arrendamiento, salvo que (i) el arrendamiento respectivo se celebre entre la Emisora y alguna de sus Subsidiarias o entre sus Subsidiarias, en el entendido que cualquier transmisión posterior de dicho arrendamiento o cualquier emisión o transmisión de acciones cuyo resultado sea que una Subsidiaria deje de ser una Subsidiaria, será considerada como una Operación de Venta y Arrendamiento celebrada entre las partes involucradas en la fecha de dicha transferencia o emisión, o (ii) la Emisora o dicha Subsidiaria pueda crear un Gravamen sobre los bienes sujetos a dicha operación de venta y arrendamiento, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 anterior.

Casos de Vencimiento Anticipado. En el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un "Caso de Vencimiento Anticipado"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

1. Pago Oportuno de Intereses. Si la Emisora dejare de realizar el pago oportuno, a su vencimiento, de cualquier cantidad de intereses, y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse.

2. Cambio de Control. Si (a) Kimberly-Clark Corporation deja de ser titular, directa o indirectamente, de acciones representativas del 33.33% (treinta y tres punto treinta y tres por ciento) de las acciones con derecho a voto que representan el capital social de la Emisora, o (b) el contrato de asistencia técnica de plazo indefinido celebrado entre la Emisora y Kimberly-Clark Corporation (i) deja de estar en pleno vigor o no es renovado o extendido conforme a sus términos y condiciones, y (ii) no es sustituido por un

contrato sustancialmente similar celebrado entre la Emisora y Kimberly-Clark Corporation.

3. Incumplimiento de Obligaciones conforme a este Título. Si la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias incumplen con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el presente título, en el entendido que, exclusivamente para el caso del incumplimiento de obligaciones señaladas en los párrafos 1, 2, 3 inciso (a); 5 incisos (b) y (c), 6 y 7 de la sección de "Obligaciones de Hacer" contenida anteriormente, se considerará que la Emisora se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento.

4. Incumplimiento de Obligaciones que No Deriven de este Título. Si la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias Importantes incumple en el pago de principal de, o intereses sobre, cualquier pagaré, bono, cupón o cualquier otro instrumento o contrato que documente, o conforme al cual exista, Deuda de (i) la Emisora, (ii) cualquier Subsidiaria Importante de la Emisora, o (iii) cualquier otra Persona, en éste último caso si dicha deuda estuviere garantizada por la Emisora o por cualquiera de sus Subsidiarias Importantes, que individualmente o en su conjunto importen una cantidad equivalente, en cualquier moneda, a EUA\$25,000,000.00 (veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América).

5. Insolvencia. Si la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias Importantes fuere declarada en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o procedimiento similar o si admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.

En caso de falta de pago de principal de los Certificados Bursátiles a su vencimiento, se devengarán intereses a la tasa moratoria indicada en el presente, los cuales serán pagaderos conforme a lo que se indica en la sección "Intereses Moratorios" del presente Suplemento.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el párrafo 1 anterior (y haya transcurrido el plazo de gracia aplicable), todas las cantidades pagaderas por la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso la Emisora se constituirá en mora desde dicho momento y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el párrafo 5 anterior, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, constituyéndose en mora la Emisora desde dicho momento y haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos 2, 3 o 4 anteriores (y, en su caso, hayan transcurrido los plazos de gracia aplicables), todas las

cantidades pagaderas por la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que represente cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados Bursátiles (calculado en valor nominal) en circulación en ese momento entregue una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso la Emisora se constituirá en mora desde dicho momento y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

El Representante Común dará a conocer a la BMV a través del SEDI (o cualesquiera otros medios que la BMV determine) acerca de un caso de vencimiento anticipado en cuanto tenga conocimiento del mismo.

“Activos Tangibles Netos Consolidados” significa la totalidad de los activos de la Emisora (incluyendo la revaluación de los mismos como resultado de avalúos comerciales, ajustes en precios o por cualquier otra razón) que se muestren en el balance general consolidado de la Emisora y sus Subsidiarias trimestral más reciente que se tenga disponible, netos de todas las reservas y deducciones aplicables, pero excluyendo crédito comercial (o “goodwill”), nombres comerciales, marcas, concesiones, patentes, descuentos de deuda insoluta y otros intangibles similares, menos el total de los pasivos circulantes de la Emisora y sus Subsidiarias, según se muestren en dicho balance general.

“BMV” significa Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Caso de Vencimiento Anticipado” tiene el significado que se menciona en la sección “Casos de Vencimiento Anticipado” contenida más adelante.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Deuda” significa, respecto de cualquier persona (sin duplicidad), (a) cualquier pasivo de dicha persona (1) por dinero tomado en préstamo o conforme a cualquier obligación de reembolso relacionada a una carta de crédito, bono financiero o cualquier otro contrato o instrumento similar, (2) documentado a través de un bono, pagaré, obligación o cualquier otro contrato o instrumento similar (incluyendo una obligación de compra de dinero) otorgado en relación con la adquisición de cualquier negocio, propiedad o activo de cualquier especie (distintos a cuentas por pagar comerciales o pasivos circulantes que resulte en el curso ordinario de negocios, o a una fianza de cumplimiento u otra obligación similar), (3) por el pago de dinero relacionado con obligaciones conforme a cualquier arrendamiento de capital sobre bienes muebles o inmuebles, o (4) conforme a cualquier contrato o instrumento respecto a operaciones de swaps, intercambio o cobertura sobre tasas de interés o divisas, o a cualquier otra operación financiera derivada, cualquiera que sea su valor; (b) cualquier otro pasivo distinto a los señalados en el inciso (a) anterior que la persona haya garantizado o que de cualquier otra forma sea un pasivo de la persona; y (c) cualquier modificación, suplemento, reforma, prórroga, renovación, extensión o refinanciamiento de cualquier pasivo de los señalados en los incisos (a) y (b) anteriores. Para efectos de determinar cualquier cantidad particular de Deuda conforme a esta definición, no se considerarán las garantías (u otras obligaciones respecto a cartas de crédito o bonos financieros que sean soporte)

de Deuda que de cualquier otra forma se encuentren incluidas en la determinación de dicha cantidad.

“Deuda Atribuible” significa, respecto a una Operación de Venta y Arrendamiento, en la fecha de su determinación, el valor presente (descontado a la tasa de interés incluida en el arrendamiento respectivo, o si dicha tasa de interés no es conocida, a la tasa de interés de los Certificados Bursátiles) de las obligaciones del arrendatario de los bienes sujetos a dicho arrendamiento o al pago de rentas durante el término restante de dicho arrendamiento, incluyendo cualquier periodo por el cual dicho arrendamiento haya sido extendido, después de excluir de los pagos de rentas todas las cantidades que se requieran pagar por concepto de mantenimiento y reparación, seguros, impuestos, derechos, agua, electricidad y costos similares.

“Día Hábil” significa cualquier día, que no sea sábado o domingo, o día feriado obligatorio por ley, en el que las instituciones de banca múltiple deban mantener sus oficinas abiertas para celebrar operaciones con el público, conforme al calendario que publique periódicamente la CNBV.

“Disposiciones Generales” significan las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2003, modificadas mediante publicación en el mencionado Diario el 7 de octubre de 2003, el 6 de septiembre de 2004, el 22 de septiembre de 2006, el 18 de septiembre de 2008, el 27 de enero de 2009 y el 22 de julio de 2009.

“Emisión” significa la emisión de los Certificados Bursátiles que ampara el título que documenta la presente Emisión y que se describe en este Suplemento, a la cual le fue asignada la clave de pizarra “KIMBER 09-3”.

“Gravamen” significa, respecto a cualquier activo, cualquier hipoteca, prenda, usufructo, depósito, carga, preferencia o cualquier otra garantía real de cualquier clase o naturaleza (incluyendo, sin limitar, cualquier compraventa condicionada o con reserva de dominio).

“Gravámenes Permitidos” significa, con respecto a la Emisora o a cualquiera de sus Subsidiarias, los siguientes:

(i) Gravámenes sobre activos que la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias adquieran, construyan o mejoren en el futuro, y que sean creados o asumidos en forma simultánea, o dentro del año siguiente a dicha adquisición (o tratándose de construcciones o mejoras, dentro del año siguiente a la terminación de las obras correspondientes o al inicio de la operación comercial de dichos activos, lo que ocurra después) y que garanticen el pago del precio de adquisición o los costos de las construcciones o mejoras (incluyendo costos financieros);

(ii) Gravámenes sobre activos que existan en el momento de su adquisición y que no sean creados como resultado de, en relación con, o con motivo de, dicha adquisición (salvo si dicho Gravamen fue creado para garantizar el pago del precio de adquisición de dicho activo y está permitido por el párrafo (i) anterior);

(iii) Gravámenes sobre activos de una compañía que se fusione con la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias, o Gravámenes existentes sobre activos de una compañía que existía en el momento en que dicha compañía se convierta en una Subsidiaria de la Emisora y, en cualquier caso, que no sean creados como resultado de, en relación con, o con motivo de, dicha operación (salvo si dicho Gravamen fue creado para garantizar el pago del precio de adquisición de dicha compañía y está permitido por el párrafo (i) anterior); y

(iv) Gravámenes que renueven, extiendan o sustituyan a cualquiera de los Gravámenes Permitidos mencionados en los párrafos (i) a (iii) anteriores, en el entendido, sin embargo, que (a) el monto principal de la Deuda garantizada por dichos Gravámenes al momento de dicha renovación, extensión o sustitución no deberá incrementarse, y (b) dicha renovación, extensión o sustitución se limitará a los activos sobre los cuales el Gravamen estaba constituido.

“NIF” significa las normas de información financiera en México.

“Operaciones de Venta y Arrendamiento” significa cualquier convenio entre cualquier persona y un acreedor o inversionista mediante el cual dicha persona esté obligada como arrendatario respecto de activos que dicha persona haya vendido o enajenado o esté en proceso de vender o enajenar dentro de un plazo de 270 (doscientos setenta) días después de (a) la adquisición de dichos activos por parte de dicho acreedor o inversionista, o (b) la terminación de la construcción o el inicio de la operación de dichos activos por el acreedor o inversionista o cualquiera de sus afiliadas.

“Representante Común” significa Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, institución que funge como representante común de los Tenedores.

“Subsidiaria” significa cualquier sociedad o entidad, de cualquier naturaleza, respecto de la cual la Emisora, directa o indirectamente, sea propietario de, o controle, más del 50% (cincuenta por ciento) de su capital o de sus acciones o partes sociales con derecho de voto.

“Subsidiaria Importante” significa cualquier Subsidiaria de la Emisora que, individual o conjuntamente con sus respectivas Subsidiarias, al cierre de cada trimestre (i) represente el 10%(diez por ciento) o más de las ventas netas (antes de eliminaciones) consolidadas de la Emisora, o (ii) su utilidad de operación más depreciaciones y amortizaciones represente 10% (diez por ciento) o más de la utilidad de operación más depreciaciones y amortizaciones consolidada de la Emisora, o (iii) que sea propietaria de activos equivalentes al 10% (diez por ciento) o más de los activos consolidados de la Emisora, todo lo anterior calculado en base a los estados financieros consolidados trimestrales de la Emisora más recientes que se tengan disponibles.

“Tenedores” significan los tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación.

IX. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN

(a) Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, será el representante común de los Tenedores y, mediante su firma en el título que documenta la presente Emisión de Certificados Bursátiles ha aceptado dicho cargo.

(b) El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en la Ley del Mercado de Valores, así como en el título que documenta la presente Emisión y que se reproducen en este Suplemento. Para todo aquello no expresamente previsto en el título que documenta esta Emisión o en el presente Suplemento, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la mayoría de los Tenedores, computada ésta conforme a lo dispuesto en los incisos (e), (f) y (g) de la sección denominada "Asambleas de Tenedores" siguiente (la "Mayoría de los Certificados Bursátiles"), para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles a menos que se indique otra cosa en el título que documenta esta Emisión.

El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

- (1) vigilar el cumplimiento del destino de los fondos de la Emisión autorizado por la CNBV, así como el cumplimiento de las obligaciones de hacer y de no hacer de la Emisora y, en su caso, de sus Subsidiarias, conforme al título que documenta la presente Emisión, lo cual hará a través de los certificados trimestrales que le entregue la Emisora conforme al párrafo 3 inciso (a) de la sección denominada "Obligaciones de Hacer" de dicho título, sin perjuicio de sus funciones, facultades y obligaciones conforme a dicho título y a la legislación aplicable;
- (2) verificar que los Certificados Bursátiles cumplan con todas las disposiciones legales y, una vez hecho lo anterior, firmar como Representante Común el título que documenta la presente Emisión;
- (3) ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda, por el pago del principal, intereses u otras cantidades;
- (4) convocar y presidir la asamblea de Tenedores y ejecutar sus decisiones;
- (5) asistir a las asambleas generales de accionistas de la Emisora y recabar de sus administradores, gerentes y funcionarios, todos los informes y datos que necesite para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo los relativos a la situación financiera de la Emisora;
- (6) otorgar en nombre del conjunto de los Tenedores, los documentos o contratos que con la Emisora deban celebrarse, previa instrucción de la asamblea de Tenedores;
- (7) calcular los intereses pagaderos respecto de los Certificados Bursátiles, conforme a lo dispuesto en el título que documenta la presente Emisión;

- (8) calcular y publicar los avisos de pago de los intereses y/o amortización de principal correspondiente a los Certificados Bursátiles, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable, así como informar a la CNBV, la BMV y al S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., sobre el pago de los intereses conforme al título que documenta la presente Emisión;
 - (9) actuar como intermediario frente a la Emisora, respecto de los Tenedores, para el pago a estos últimos de principal, intereses y cualesquiera otras sumas pagaderas respecto de los Certificados Bursátiles;
 - (10) dar seguimiento a las certificaciones de la Emisora relativas a las obligaciones de dar y hacer, y obligaciones de no hacer de la Emisora, en relación con el título que documenta la presente Emisión;
 - (11) ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que señalen la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores, las circulares aplicables emitidas por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles; y
 - (12) en general, llevar a cabo los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.
- (c) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del título que documenta la presente Emisión o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores.
- (d) El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. El Representante Común podrá también renunciar a su cargo por causas graves, en el entendido que dicha renuncia sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.
- (e) El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas).
- (f) El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo y la Emisora deberá reembolsarle los gastos razonables y documentados en que incurra en relación con el ejercicio de sus funciones, previa aprobación por escrito de los mismos.

X. ASAMBLEAS DE TENEDORES

(a) Las asambleas de los Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del título que documenta la presente Emisión y de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(b) La asamblea general de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.

(c) Los Tenedores que representen un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea general de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio de la Emisora, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

(d) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en el Diario Oficial de la Federación y en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.

(e) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los presentes.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente, habrá quórum con cualesquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Tenedores presentes.

(f) Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por la mayoría de los presentes, en los siguientes casos:

(1) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común;

(2) cuando se trate de consentir o autorizar que la Emisora o sus Subsidiarias dejen de cumplir con sus obligaciones contenidas en el título que documenta la presente Emisión; o

(3) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles u otorgar prórrogas o esperas a la Emisora respecto de los pagos de principal e intereses conforme al título que documenta la presente Emisión.

(g) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en los incisos (f) (1) y (2) anteriores, se requerirá que estén presentes o representados la mitad mas uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Certificados Bursátiles presentes, salvo que se tratare de cualesquiera de los asuntos mencionados en el inciso (f) (3) anterior, en cuyo caso, se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mayoría de los presentes.

(h) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que expida el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. y el listado que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de las cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con carta poder.

(i) En ningún caso podrán ser representadas en la asamblea de Tenedores, los Certificados Bursátiles que la Emisora o cualquier persona relacionada con la Emisora haya adquirido en el mercado.

(j) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas así como los títulos, libros de contabilidad y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(k) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación. La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.

(l) No obstante lo estipulado en la presente cláusula, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

Nada de lo contenido en el presente limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

XI. NOMBRES DE LAS PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA

Las personas que se señalan a continuación, con el carácter que se indica, participaron en la asesoría y consultoría relacionada con el establecimiento de la Emisión descrita en el presente Suplemento:

Kimberly-Clark de México, S.A.B. de C.V.

Fitch México, S.A. de C.V. y Standard & Poor's, S.A. de C.V., como agencias calificadoras.

Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Integrante del Grupo Financiero Banamex, como intermediario colocador.

HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, como intermediario colocador.

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Ritch Mueller, S.C., como abogados independientes.

Lic. Sergio Camacho, Tesorero, es la persona encargada de las relaciones con los Tenedores y podrá ser localizado en las oficinas de la Compañía ubicadas en Avenida Jaime Balmes No. 8, Piso 9, Col. Los Morales Polanco, México, D.F., C.P. 11510, o al teléfono (52-55) 52-82-72-04 y su dirección de correo electrónico es scamacho@kcc.com.

Ninguna de las personas antes mencionadas tiene un interés económico directo o indirecto en la Emisora.

XII. CALIFICACIONES OTORGADAS POR FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V. Y STANDARD & POOR'S, S.A. DE C.V.

Para la presente Emisión, la Emisora ha recibido de Fitch México, S.A. de C.V., la calificación de **"AAA(mex)"**, la cual significa: **La más alta calidad crediticia**. Representa la máxima calificación asignada por Fitch México en su escala de calificaciones domésticas. Esta calificación se asigna a la mejor calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país y normalmente corresponde a las obligaciones financieras emitidas o garantizadas por el gobierno federal.

Asimismo, para la presente Emisión, la Emisora ha recibido de Standard & Poor's, S.A. de C.V. la calificación de **"mxAAA"**, que significa: Que la capacidad de pago, tanto de principal como de intereses, es sustancialmente fuerte. Esta calificación es el grado más alto que otorga Standard & Poor's en su escala CaVal.


XIII. INFORMACIÓN FINANCIERA

Se incorpora por referencia al presente Suplemento el reporte trimestral correspondiente al trimestre terminado el 30 de junio de 2009, presentado a la BMV y a la CNBV el 20 de julio de 2009.

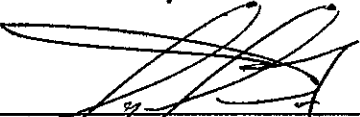
XIV. PERSONAS RESPONSABLES

Los suscritos manifestamos, bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a la Emisora contenida en el presente suplemento, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

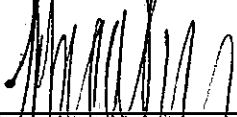
KIMBERLY-CLARK DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.



Por: Pablo González Guajardo
Cargo: Director General



Por: Jorge Lara Flores
Cargo: Director de Finanzas



Por: Humberto Escoto Zubirán
Cargo: Subdirector de Asuntos Jurídicos

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la Emisora, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falsada en este suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada esta de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la Emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

**ACCIONES Y VALORES BANAMEX, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA,
INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX**

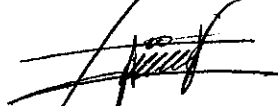


Por: Humberto Cabral González
Cargo: Apoderado

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la Emisora, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada esta de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la Emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

**HSBC CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
GRUPO FINANCIERO HSBC**



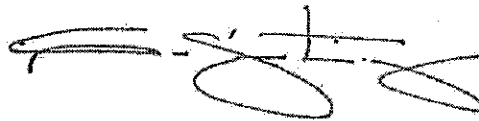
Por: Augusto Vizcarra Carrillo
Cargo: Apoderado



Por: Rafael Cutberto Navarro Troncoso
Cargo: Apoderado

Exclusivamente para efectos de la opinión legal que se incluye en este Suplemento, así como de la información jurídica que fue revisada por el suscrito e incorporada en el Suplemento, el suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables en México. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

RITCH MUELLER, S.C.



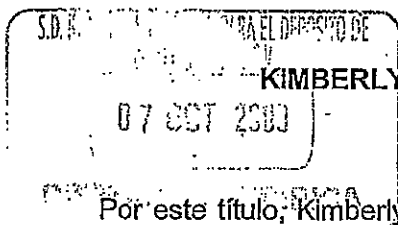
Por: Guillermo Pérez Santiago
Cargo: Socio

XV. ANEXOS

1. Información Financiera

Información financiera incorporada por referencia al reporte trimestral para el trimestre terminado el 30 de junio de 2009, presentado a la BMV y a la CNBV el 20 de julio de 2009, el cual puede ser consultados en la página de Internet: <http://www.kimberly-clark.com.mx/contenido/lfinanciera.asp>.

2. Título que Ampara la Emisión



CERTIFICADO BURSÁTIL

KIMBERLY-CLARK DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.

"KIMBER 09-3"

Por este título, Kimberly-Clark de México, S.A.B. de C.V. (la "Emisora") se obliga incondicionalmente a pagar en una sola exhibición, en el lugar de pago que se indica más adelante, la cantidad de \$2,300,000,000.00 (dos mil trescientos millones de Pesos 00/100 M.N.), precisamente el día 2 de octubre de 2014.

Este título ampara 23,000,000 (veintitrés millones) de Certificados Bursátiles, al portador, con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno.

El presente título se expide para su depósito en administración en Indeval, justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, aplicables a los Certificados Bursátiles y que de conformidad con la legislación aplicable deban ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval, que la establecida a dichas instituciones en la Ley del Mercado de Valores.

Este título se emite al amparo del Programa de Certificados Bursátiles del Emisor, autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número DGE-363-4163, de fecha 17 de junio de 2003 (el "Programa"), y ha quedado inscrito en el Registro Nacional de Valores con el No. 0092-4.15-2003-001-06, oficio número No. 153/78926/2009, de fecha 5 de octubre de 2009, emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Definiciones. Los siguientes términos tendrán el significado que se indica para cada uno de ellos, siendo éstos igualmente aplicables en singular y en plural:

"Activos Tangibles Netos Consolidados" significa la totalidad de los activos de la Emisora (incluyendo la revaluación de los mismos como resultado de avalúos comerciales, ajustes en precios o por cualquier otra razón) que se muestren en el balance general consolidado de la Emisora y sus Subsidiarias trimestral más reciente que se tenga disponible, netos de todas las reservas y deducciones aplicables, pero excluyendo crédito comercial (o "goodwill"), nombres comerciales, marcas, concesiones, patentes, descuentos de deuda insoluble y otros intangibles similares, menos el total de los pasivos circulantes de la Emisora y sus Subsidiarias, según se muestren en dicho balance general.

"BMV" significa Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Caso de Vencimiento Anticipado" tiene el significado que se menciona en la sección "Casos de Vencimiento Anticipado" contenida más adelante.

"Certificados Bursátiles" significan los 23,000,000 (veintitrés millones) de certificados bursátiles al portador que ampara el presente título.

"Certificados Bursátiles Adicionales" tiene el significado que se menciona en la sección "Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Emisión" del presente título.

"Certificados Bursátiles Originales" tiene el significado que se menciona en la sección "Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Emisión" del presente título.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Deuda" significa, respecto de cualquier persona (sin duplicidad), (a) cualquier pasivo de dicha persona (1) por dinero tomado en préstamo o conforme a cualquier obligación de reembolso relacionada a una carta de crédito, bono financiero o cualquier otro contrato o instrumento similar, (2) documentado a través de un bono, pagaré, obligación o cualquier otro contrato o instrumento similar (incluyendo una obligación de compra de dinero) otorgado en relación con la adquisición de cualquier negocio, propiedad o activo de cualquier especie (distintos a cuentas por pagar comerciales o pasivos circulantes que resulte en el curso ordinario de negocios, o a una fianza de cumplimiento u otra obligación similar), (3) por el pago de dinero relacionado con obligaciones conforme a cualquier arrendamiento de capital sobre bienes muebles o inmuebles, o (4) conforme a cualquier contrato o instrumento respecto a operaciones de swaps, intercambio o cobertura sobre tasas de interés o divisas; o a cualquier otra operación financiera derivada, cualquiera que sea su valor; (b) cualquier otro pasivo distinto a los señalados en el inciso (a) anterior que la persona haya garantizado o que de cualquier otra forma sea un pasivo de la persona; y (c) cualquier modificación, suplemento, reforma, prórroga, renovación, extensión o refinanciamiento de cualquier pasivo de los señalados en los incisos (a) y (b) anteriores. Para efectos de determinar cualquier cantidad particular de Deuda conforme a esta definición; no se considerarán las garantías (u otras obligaciones respecto a cartas de crédito o bonos financieros que sean soporte) de Deuda que de cualquier otra forma se encuentren incluidas en la determinación de dicha cantidad.

"Deuda Atribuible" significa, respecto a una Operación de Venta y Arrendamiento, en la fecha de su determinación, el valor presente (descontado a la tasa de interés incluida en el arrendamiento respectivo, o si dicha tasa de interés no es conocida, a la tasa de interés de los Certificados Bursátiles) de las obligaciones del arrendatario de los bienes sujetos a dicho arrendamiento o al pago de rentas durante el término restante de dicho arrendamiento, incluyendo cualquier período por el cual dicho arrendamiento haya sido extendido, después de excluir de los pagos de rentas todas las cantidades que se requieran pagar por concepto de mantenimiento y reparación, seguros, impuestos, derechos, agua, electricidad y costos similares.

"Día Hábil" significa, cualquier día, que no sea sábado o domingo, o día feriado obligatorio por ley, en el que las instituciones de banca múltiple deban mantener sus oficinas abiertas para celebrar operaciones con el público, conforme al calendario que publique periódicamente la CNBV.

"Disposiciones Generales" significan las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2003, modificadas mediante publicación en el mencionado Diario el 7 de

octubre de 2003, el 6 de septiembre de 2004, el 22 de septiembre de 2006, 19 de septiembre de 2008, 27 de enero de 2009 y 22 de julio de 2009.

"Emisión" significa la emisión de los Certificados Bursátiles que ampara este título, a la cual le fue asignada la clave de pizarra "KIMBER 09-3".

"Emisora" significa Kimberly-Clark de México, S.A.B. de C.V., una sociedad cuyo objeto social es, entre otros: la explotación en general de la industria del papel, en todos sus ramos y aspectos, así como la realización de los actos, contratos, y operaciones lícitas de cualquier clase que sean necesarios o convenientes y que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. Constituyen además el objeto de la Sociedad. 1. La fabricación, acondicionamiento, distribución, compra, venta, importación, exportación y en general el comercio por cuenta propia y de terceros, de materias primas, productos terminados y semi-terminados, partes, refacciones y, en general, toda clase de bienes, incluyendo sin limitar productos, dispositivos y equipos médicos, materiales quirúrgicos y de curación, medicamentos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, insumos de uso odontológico, agentes de diagnóstico y productos higiénicos, sanitarios, alimenticios, vitamínicos, de tocador y de belleza, así como artículos para el empaque, preservación y protección de esos y otros productos, excepto los que constituyan petroquímicos. 2. Adquirir por compraventa, o por cualquier otro título legal, los bienes inmuebles que sean necesarios para los establecimientos que tenga o establezca para la realización de sus objetos sociales y que se destinen directamente a tales fines, solicitando en cada caso para la adquisición de inmuebles, el permiso previo de la Secretaría de Relaciones Exteriores del Poder Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos. Por consiguiente, la Sociedad podrá comprar, vender, construir, tomar en arrendamiento o hipotecar terrenos, casas, edificios y en general, con los bienes inmuebles y muebles que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos de la Sociedad. 3. Comprar, vender, fabricar, importar, exportar, poseer, dar o tomar toda clase de maquinaria, equipo e instalaciones que sean necesarios para el cumplimiento de los objetos de la Sociedad. 4. Proporcionar y recibir toda clase de servicios técnicos, administrativos y de supervisión. 5. Establecer sucursales, agencias o representantes y actuar como mediador mercantil, comisionista, representante, distribuidor o almacenista para toda clase de empresas del país o del extranjero. 6. Registrar, adquirir, poseer o disponer de marcas, nombres comerciales, patentes, derechos de autor, invenciones y procesos. 7. Dar o tomar dinero en préstamo, suscribir, emitir y negociar títulos de crédito, instrumentos financieros derivados, valores, (incluyendo sin limitar el promover, organizar, administrar, adquirir acciones o partes sociales de otras sociedades mercantiles o civiles mexicanas o extranjeras; actuar como representante, agente, comisionista, intermediario de personas físicas o morales mexicanas o extranjeras), con la intervención de las instituciones que se requiera de acuerdo con la Ley. 8. Sujeto a lo previsto en los estatutos sociales, otorgar toda clase de garantías, finanzas y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo propio o de sociedades, asociaciones e instituciones en las que la sociedad tenga interés o participación, así como obligaciones o títulos de crédito a cargo de otras sociedades o personas con las que la sociedad tenga relaciones de negocios, y recibir dichas garantías. 9. Contratar con las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y Paraestatal, Gobiernos Estatales, Municipales y del Distrito Federal, así como participar en cualquier tipo de licitaciones públicas y privadas. 10. Celebrar los actos y contratos permitidos por la Ley que sean necesarios para la realización de los objetos de la Sociedad.

"Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual" tiene el significado que se menciona en la sección "Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses" contenida más adelante.

"Gravamen" significa, respecto a cualquier activo, cualquier hipoteca, prenda, usufructo, depósito, carga, preferencia o cualquier otra garantía real de cualquier clase o naturaleza (incluyendo, sin limitar, cualquier compraventa condicionada o con reserva de dominio).

"Gravámenes Permitidos" significa, con respecto a la Emisora o a cualquiera de sus Subsidiarias, los siguientes:

(i) Gravámenes sobre activos que la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias adquieran, construyan o mejoren en el futuro, y que sean creados o asumidos en forma simultánea, o dentro del año siguiente a dicha adquisición (o tratándose de construcciones o mejoras, dentro del año siguiente a la terminación de las obras correspondientes o al inicio de la operación comercial de dichos activos, lo que ocurra después) y que garanticen el pago del precio de adquisición o los costos de las construcciones o mejoras (incluyendo costos financieros);

(ii) Gravámenes sobre activos que existan en el momento de su adquisición y que no sean creados como resultado de, en relación con, o con motivo de, dicha adquisición (salvo si dicho Gravamen fue creado para garantizar el pago del precio de adquisición de dicho activo y está permitido por el párrafo (i) anterior);

(iii) Gravámenes sobre activos de una compañía que se fusione con la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias, o Gravámenes existentes sobre activos de una compañía que existía en el momento en que dicha compañía se convierta en una Subsidiaria de la Emisora y, en cualquier caso, que no sean creados como resultado de, en relación con, o con motivo de, dicha operación (salvo si dicho Gravamen fue creado para garantizar el pago del precio de adquisición de dicha compañía y está permitido por el párrafo (i) anterior); y

(iv) Gravámenes que renueven, extiendan o sustituyan a cualquiera de los Gravámenes Permitidos mencionados en los párrafos (i) a (iii) anteriores, en el entendido, sin embargo, que (a) el monto principal de la Deuda garantizada por dichos Gravámenes al momento de dicha renovación, extensión o sustitución no deberá incrementarse, y (b) dicha renovación, extensión o sustitución se limitará a los activos sobre los cuales el Gravamen estaba constituido.

"Indeval" significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Mayoría de los Certificados Bursátiles" tiene el significado que se menciona en la sección "Representante Común" contenida más adelante.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"NIF" significa las normas de información financiera en México.

"Operaciones de Venta y Arrendamiento" significa cualquier convenio entre cualquier persona y un acreedor o inversionista mediante el cual dicha persona esté obligada como arrendatario respecto de activos que dicha persona haya vendido o enajenado o esté en proceso de vender o enajenar dentro de un plazo de 270 (doscientos setenta) días después de (a) la adquisición de dichos activos por parte de dicho acreedor o inversionista, o (b) la terminación de la construcción o el inicio de la operación de dichos activos por el acreedor o inversionista o cualquiera de sus afiliadas.

"Período de Intereses" tiene el significado que se menciona en la sección "Periodicidad en el Pago de Intereses" contenida más adelante.

"Representante Común" significa Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple; División Fiduciaria, institución que funge como representante común de los Tenedores.

"Subsidiaria" significa cualquier sociedad o entidad, de cualquier naturaleza, respecto de la cual la Emisora, directa o indirectamente, sea propietario de, o controle, más del 50% (cincuenta por ciento) de su capital o de sus acciones o partes sociales con derecho de voto.

"Subsidiaria Importante" significa cualquier Subsidiaria de la Emisora que, individual o conjuntamente con sus respectivas Subsidiarias, al cierre de cada trimestre (i) represente el 10% o más de las ventas netas (antes de eliminaciones) consolidadas de la Emisora, o (ii) su utilidad de operación más depreciaciones y amortizaciones represente 10% o más de la utilidad de operación más depreciaciones y amortizaciones consolidada de la Emisora, o (iii) que sea propietaria de activos equivalentes al 10% o más de los activos consolidados de la Emisora, todo lo anterior calculado en base a los estados financieros consolidados trimestrales de la Emisora más recientes que se tengan disponibles.

"Tasa de Interés Bruto Anual" tiene el significado que se menciona en la sección "Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses" contenida más adelante.

"Tenedores" significan los tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación.

Monto de la Emisión. \$2,300,000,000.00 (dos mil trescientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

Plazo de Vigencia. 1,820 (mil ochocientos veinte) días, equivalente a aproximadamente 5 (cinco) años.

Fecha de Emisión. 8 de octubre de 2009.

Fecha de Vencimiento. 2 de octubre de 2014.

Destino de los Fondos. Los recursos netos que obtendrá la Emisora como consecuencia de la Emisión de Certificados Bursátiles ascienden a \$2,289,498,387.00 (dos mil doscientos ochenta y nueve millones cuatrocientos noventa y ocho mil trescientos ochenta y siete Pesos.00/100 M.N.).

Dichos recursos netos conjuntamente con los recursos de la séptima emisión de Certificados Bursátiles que se está llevando a cabo en esta fecha, serán destinados para el pago del siguiente pasivo de la Emisora:

A TIE +120 puntos:	\$2,700,000,000.00	Vencimiento:	Adquisición:	Los recursos netos
	M.N. (dos mil setecientos millones de Pesos 00/100).	Abril de 2010	Marzo de 2009.	fuéron destinados al pago de los pagarés denominados como bonos globales (<i>senior notes</i>), con vencimiento al 31 de julio de 2009, denominados en dólares por un monto de EUA\$250,000,000.00 (doscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América).

En tanto los recursos netos que obtenga la Emisora como consecuencia de esta Emisión y de la séptima emisión de Certificados Bursátiles antes mencionadas, no sean aplicados al pago del pasivo arriba previsto, estos recursos se mantendrán en la tesorería de la Emisora.

Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses. De conformidad con el calendario de pagos que aparece en la sección denominada "Periodicidad en el Pago de Intereses", y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, a una tasa anual igual a la tasa a que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Periodo de Intereses de 28 (veintiocho) días, conforme al calendario de pagos que aparece en el presente título (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"), computado a partir de la fecha de emisión y que regirá precisamente durante el Periodo de Intereses de que se trate.

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la adición de 0.95 (cero punto noventa y cinco) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio ("TIE") a un plazo de 28 (veintiocho) días (o la que la sustituya), dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto precisamente por Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que la TIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIE a plazo de 28 (veintiocho) días. Una vez hecha la adición de 0.95 (cero punto noventa y cinco) puntos porcentuales a la Tasa TIE se deberá capitalizar o en su caso, hacer equivalente al número de días efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses de que se trate.

Para determinar la tasa de rendimiento capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos del Periodo de Intereses de que se trate, de la TIE al plazo antes mencionado, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36000}{NDE} \right]$$

En donde:

- TC = Tasa capitalizada o equivalente al número de días efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente.
 TR = Tasa TIE más 0.95 (cero punto noventa y cinco) puntos porcentuales.
 PL = Plazo de la TIE en días.
 NDE = Número de días efectivamente transcurridos del Periodo de Intereses correspondiente.

El interés que devenguen los Certificados Bursátiles se computará al inicio de cada Periodo de Intereses y los cálculos para determinar el monto a pagar, deberán de comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de su pago. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Periodo de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

- I = Interés bruto del Periodo de Intereses que corresponda.
 VN = Valor nominal de los Certificados Bursátiles en circulación.
 TB = Tasa de Interés Bruto Anual.
 NDE = Número de días efectivamente transcurridos de cada Periodo.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se pagarán cada 28 (veintiocho) días en las fechas señaladas en el calendario de pagos que se incluye en la sección denominada "Periodicidad en el Pago de Intereses", o si cualquiera de dichas fechas fuere un día inhábil, en el siguiente Día Hábil.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para dicho Periodo no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común, 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha de pago de intereses que corresponda, dará a conocer por escrito a la CNBV y al Indeval, el importe de los intereses a pagar. Asimismo, dará a conocer a la BMV a través del SEDI (o cualesquiera otros medios que la BMV determine) a más tardar 2 (dos) Días Hábiles anteriores a la fecha de pago de intereses,

el importe de los intereses ordinarios a pagar, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que la Emisora hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas del Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. de ese día.

En los términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el presente título no llevará cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida el Indeval.

Periodicidad en el Pago de Intereses. Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 28 (veintiocho) días (cada uno un "Periodo de Intereses"), conforme al siguiente calendario y en las siguientes fechas:

No.	Fecha de Pago de Intereses	Periodo	No.	Fecha de Pago de Intereses	Periodo
1	Jueves, 05 de Noviembre de 2009	28	33	Jueves, 19 de Abril de 2012	28
2	Jueves, 03 de Diciembre de 2009	28	34	Jueves, 17 de Mayo de 2012	28
3	Jueves, 31 de Diciembre de 2009	28	35	Jueves, 14 de Junio de 2012	28
4	Jueves, 28 de Enero de 2010	28	36	Jueves, 12 de Julio de 2012	28
5	Jueves, 25 de Febrero de 2010	28	37	Jueves, 09 de Agosto de 2012	28
6	Jueves, 25 de Marzo de 2010	28	38	Jueves, 06 de Septiembre de 2012	28
7	Jueves, 22 de Abril de 2010	28	39	Jueves, 04 de Octubre de 2012	28
8	Jueves, 20 de Mayo de 2010	28	40	Jueves, 01 de Noviembre de 2012	28
9	Jueves, 17 de Junio de 2010	28	41	Jueves, 29 de Noviembre de 2012	28
10	Jueves, 15 de Julio de 2010	28	42	Jueves, 27 de Diciembre de 2012	28
11	Jueves, 12 de Agosto de 2010	28	43	Jueves, 24 de Enero de 2013	28
12	Jueves, 09 de Septiembre de 2010	28	44	Jueves, 21 de Febrero de 2013	28
13	Jueves, 07 de Octubre de 2010	28	45	Jueves, 21 de Marzo de 2013	28
14	Jueves, 04 de Noviembre de 2010	28	46	Jueves, 18 de Abril de 2013	28
15	Jueves, 02 de Diciembre de 2010	28	47	Jueves, 16 de Mayo de 2013	28
16	Jueves, 30 de Diciembre de 2010	28	48	Jueves, 13 de Junio de 2013	28
17	Jueves, 27 de Enero de 2011	28	49	Jueves, 11 de Julio de 2013	28
18	Jueves, 24 de Febrero de 2011	28	50	Jueves, 08 de Agosto de 2013	28
19	Jueves, 24 de Marzo de 2011	28	51	Jueves, 05 de Septiembre de 2013	28

20	Jueves, 21 de Abril de 2011	28	52	Jueves, 03 de Octubre de 2013	28
21	Jueves, 19 de Mayo de 2011	28	53	Jueves, 31 de Octubre de 2013	28
22	Jueves, 16 de Junio de 2011	28	54	Jueves, 28 de Noviembre de 2013	28
23	Jueves, 14 de Julio de 2011	28	55	Jueves, 26 de Diciembre de 2013	28
24	Jueves, 11 de Agosto de 2011	28	56	Jueves, 23 de Enero de 2014	28
25	Jueves, 08 de Septiembre de 2011	28	57	Jueves, 20 de Febrero de 2014	28
26	Jueves, 06 de Octubre de 2011	28	58	Jueves, 20 de Marzo de 2014	28
27	Jueves, 03 de Noviembre de 2011	28	59	Jueves, 17 de Abril de 2014	28
28	Jueves, 01 de Diciembre de 2011	28	60	Jueves, 15 de Mayo de 2014	28
29	Jueves, 29 de Diciembre de 2011	28	61	Jueves, 12 de Junio de 2014	28
30	Jueves, 26 de Enero de 2012	28	62	Jueves, 10 de Julio de 2014	28
31	Jueves, 23 de Febrero de 2012	28	63	Jueves, 07 de Agosto de 2014	28
32	Jueves, 22 de Marzo de 2012	28	64	Jueves, 04 de Septiembre de 2014	28
			65	Jueves, 02 de Octubre de 2014	28

En el caso de que cualquiera de las fechas antes mencionadas sea un día inhábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago correspondiente.

Intereses Moratorios. En caso de incumplimiento en el pago de principal de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable durante cada periodo en que ocurra y continúe el incumplimiento más 2 (dos) puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que se tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en las oficinas de la Emisora o del Representante Común, según sea el caso.

Amortización de Principal. El principal de los Certificados Bursátiles se pagará mediante un solo pago en la fecha de vencimiento, contra entrega del título correspondiente y mediante transferencia electrónica. El plazo de vigencia de esta Emisión es de 1820 (mil ochocientos veinte) días, equivalente a aproximadamente 5 (cinco) años.

Lugar y Forma de Pago. El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento y en cada

fecha de pago, respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos, en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, México D.F. o, en su caso, en las oficinas de la Emisora ubicadas en Avenida Jaime Balmes No. 8 Piso 9, Col. Los Morales Polanco, México, D.F., C.P. 11510.

Aumento en el Número de Certificados Bursátiles Emitidos al Amparo de la Emisión. Sujeto a las condiciones del mercado, la Emisora tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles a que se refiere este título (los "Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán que forman parte de la emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones de hacer y no hacer y casos de vencimiento anticipado, en su caso). Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso en su fecha de emisión a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que la Emisora emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales, no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

(a) La Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas (o al menos no inferiores) que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que éstas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa) y (ii) la Emisora se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones (incluyendo las obligaciones de hacer y de no hacer), o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales) un Caso de Vencimiento Anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales.

(b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que la Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las Emisiones en circulación al amparo del Programa (incluyendo la emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el Monto Total Autorizado del Programa.

(c) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, la Emisora deberá canjear el presente título por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho nuevo título en Indeval. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir, (i) el monto total de la emisión, (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de emisión (que será la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales), y (iv) el plazo de vigencia de la emisión, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los

Certificados Bursátiles Adicionales y la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho título será la misma fecha de vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales:

(d) La emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá realizarse en cualquier Día Hábil, en el entendido que si dicho Día Hábil no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al presente título, el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente.

(e) Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.

(f) La Emisora podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la Emisión de Certificados Bursátiles Originales a que se refiere este título.

(g) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

Obligaciones de Hacer: Salvo que los Tenedores de la Mayoría de los Certificados Bursátiles autoricen por escrito lo contrario, a partir de la fecha del presente y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, la Emisora se obliga a cumplir por sí misma y, en los casos específicamente previstos a continuación, hará que sus Subsidiarias cumplan, con lo siguiente:

1. **Estados Financieros Internos.** Entregar al Representante Común en forma trimestral, en las fechas que señalen las Disposiciones Generales o cualquier otra disposición aplicable o que las sustituya, un ejemplar completo de los estados financieros de la Emisora al fin de cada trimestre, y cualquier otra información que la Emisora deba entregar trimestralmente conforme a las Disposiciones Generales.

2. **Estados Financieros Auditados.** Entregar al Representante Común en forma anual, en las fechas que señalen las Disposiciones Generales o cualquier otra disposición aplicable o que las sustituya, un ejemplar completo de los estados financieros auditados de la Emisora, y cualquier otra información que la Emisora deba entregar anualmente conforme a las Disposiciones Generales.

3. **Otros Reportes.** (a) Cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligada la Emisora en términos de la Ley del Mercado de Valores, de las Disposiciones Generales y de cualesquiera otras disposiciones aplicables, salvo por la información a que se refiere el Artículo 88 y el Título IV de las Disposiciones Generales (salvo por la información a que se refieren los párrafos 1 y 2 anteriores). Adicionalmente, la Emisora deberá entregar al Representante Común, dentro de los 60 (sesenta) días siguientes al cierre de cada trimestre, y dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes al cierre de cada año, un certificado indicando el cumplimiento por parte de la Emisora y sus Subsidiarias a las "Obligaciones de Hacer" y "Obligaciones de No Hacer" contenidas en este título. Asimismo, la Emisora deberá entregar al Representante Común cualquier información que éste le solicite, actuando en forma razonable, respecto de la Emisora y sus Subsidiarias.

(b). Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que la Emisora obtenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que afecte o pueda afectar adversamente en forma sustancial su condición financiera o que constituya, o pueda constituir, un Caso de Vencimiento Anticipado (según dicho término se define más adelante) conforme al presente.

4. Uso de Recursos derivados de la Emisión; Inscripción de Certificados Bursátiles. (a) Utilizar los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles para los fines estipulados en el presente.

(b) Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV y en el listado de valores de la BMV.

5. Existencia Legal; Contabilidad y Autorizaciones. (a) Conservar su existencia legal, y la de sus Subsidiarias, y mantenerse como negocio en marcha, salvo (i) por lo permitido en el párrafo 3 (Fusiones) de la sección de "Obligaciones de No Hacer" más adelante y (ii) que el Consejo de Administración de la Emisora determine de buena fe que es conveniente disolver o liquidar alguna Subsidiaria con el fin de eficientar la estructura corporativa y las operaciones de la Emisora y sus Subsidiarias, siempre y cuando dicha disolución o liquidación no afecte de manera adversa las operaciones o situación financiera de la Emisora y sus Subsidiarias ni perjudique en forma alguna los derechos de los Tenedores.

(b) Mantener su contabilidad, registros y libros de conformidad con las NIF.

(c) Mantener vigentes todas las autorizaciones, permisos, licencias o concesiones necesarias para el buen funcionamiento y explotación de sus actividades y las de sus Subsidiarias, salvo por aquellas autorizaciones, permisos, licencias o concesiones que, de no mantenerse vigentes, no afecten de manera adversa y significativa las operaciones o la situación financiera de la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias.

6. Activos. Mantener los bienes necesarios para la realización de sus actividades y las de sus Subsidiarias en buen estado (con excepción del desgaste y deterioro normales), y hacer reparaciones, reemplazos y mejoras.

7. Seguros. La Emisora deberá contratar, y hacer que sus Subsidiarias contraten, con compañías de seguros de reconocido prestigio, seguros adecuados para sus operaciones y bienes, en términos y condiciones (Incluyendo, sin limitación, riesgos cubiertos y montos asegurados) similares a los seguros que actualmente tienen contratados y que han contratado en el pasado, siempre y cuando dichos seguros se encuentren disponibles.

8. Prelación de Pago (Pari Passu). La Emisora hará lo necesario para que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias de la Emisora y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.

Obligaciones de No Hacer. Salvo que los Tenedores de la Mayoría de los Certificados Bursátiles autoricen por escrito lo contrario, a partir de la fecha del presente y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, la Emisora se obliga a cumplir por sí misma y, en los casos específicamente previstos a continuación, hará que sus Subsidiarias cumplan, con lo siguiente:

1. **Limitaciones Respecto de Gravámenes.** La Emisora y sus Subsidiarias deberán de abstenerse de incurrir en o asumir cualquier Deuda garantizada por un Gravamen, salvo que (i) simultáneamente a la creación de cualquier Gravamen, la Emisora garantice en la misma forma sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles, o (ii) se trate de Gravámenes Permitidos.

No obstante lo anterior, la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias podrán incurrir en o asumir cualquier Deuda garantizada por un Gravamen distinto a los permitidos por este párrafo 1 o celebrar Operaciones de Venta y Arrendamiento que estuviere prohibida conforme al párrafo 3 siguiente, siempre y cuando el monto total de dicha Deuda, conjuntamente con los Gravámenes que garanticen la Deuda Atribuible de la Compañía y sus Subsidiarias no exceda, en cualquier momento, del 15% (quince por ciento) de los Activos Tangibles Netos Consolidados al momento en que dicha Deuda fue incurrida o asumida por la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias o dicha Operación de Venta y Arrendamiento fue celebrada.

2. **Fusiones.** La Emisora no podrá fusionarse (o consolidarse de cualquier otra forma), salvo que (i) la sociedad o entidad que resulte de la fusión asuma expresamente las obligaciones de la Emisora (incluyendo sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles), (ii) no tuviere lugar un Caso de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que con el transcurso del tiempo o mediante notificación, se convertiría en un Caso de Vencimiento Anticipado, como resultado de dicha fusión o consolidación, y (iii) la Emisora entregue al Representante Común una opinión legal y un certificado firmado por el Director General y el Director de Finanzas de la Emisora, ambos confirmando que la operación cumple con lo establecido en este párrafo 2 y no afecta los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles.

3. **Limitaciones Respecto de Operaciones de Venta y Arrendamiento.** Ni la Emisora ni sus Subsidiarias podrán celebrar Operaciones de Venta y Arrendamiento, salvo que (i) el arrendamiento respectivo se celebre entre la Emisora y alguna de sus Subsidiarias o entre sus Subsidiarias, en el entendido que cualquier transmisión posterior de dicho arrendamiento o cualquier emisión o transmisión de acciones cuyo resultado sea que una Subsidiaria deje de ser una Subsidiaria, será considerada como una Operación de Venta y Arrendamiento celebrada entre las partes involucradas en la fecha de dicha transferencia o emisión, o (ii) la Emisora o dicha Subsidiaria pueda crear un Gravamen sobre los bienes sujetos a dicha operación de venta y arrendamiento, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 anterior.

Casos de Vencimiento Anticipado. En el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un "Caso de Vencimiento Anticipado"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

1. Pago Oportuno de Intereses. Si la Emisora dejare de realizar el pago oportuno, a su vencimiento, de cualquier cantidad de intereses, y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse.

2. Cambio de Control. Si (a) Kimberly-Clark Corporation deja de ser titular, directa o indirectamente, de acciones representativas del 33.33% (treinta y tres punto treinta y tres por ciento) de las acciones con derecho a voto que representan el capital social de la Emisora, o (b) el contrato de asistencia técnica de plazo indefinido celebrado entre la Emisora y Kimberly-Clark Corporation (i) deja de estar en pleno vigor o no es renovado o extendido conforme a sus términos y condiciones, y (ii) no es sustituido por un contrato sustancialmente similar celebrado entre la Emisora y Kimberly-Clark Corporation.

3. Incumplimiento de Obligaciones conforme a este Título. Si la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias incumplen con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el presente título, en el entendido que, exclusivamente para el caso del incumplimiento de obligaciones señaladas en los párrafos 1, 2, 3 inciso (a), 5 incisos (b) y (c), 6 y 7 de la sección de "Obligaciones de Hacer" contenida anteriormente, se considerará que la Emisora se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento.

4. Incumplimiento de Obligaciones que No Deriven de este Título. Si la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias Importantes incumple en el pago de principal de, o intereses sobre, cualquier pagaré, bono, cupón o cualquier otro instrumento o contrato que documente, o conforme al cual exista, Deuda de (i) la Emisora, (ii) cualquier Subsidiaria Importante de la Emisora, o (iii) cualquier otra Persona, en éste último caso si dicha deuda estuviere garantizada por la Emisora o por cualquiera de sus Subsidiarias Importantes, que individualmente o en su conjunto importen una cantidad equivalente, en cualquier moneda, a EUA\$25,000,000.00 (veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América).

5. Insolvencia. Si la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias Importantes fuere declarada en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o procedimiento similar o si admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.

En caso de falta de pago de principal de los Certificados Bursátiles a su vencimiento, se devengarán intereses a la tasa moratoria indicada en el presente, los cuales serán pagaderos conforme a lo que se indica en la sección "Intereses Moratorios" del presente título.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el párrafo 1 anterior (y haya transcurrido el plazo de gracia aplicable), todas las cantidades pagaderas por la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso la Emisora se constituirá en mora desde dicho momento y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el párrafo 5 anterior, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, constituyéndose en mora la Emisora desde dicho momento y haciéndose exigible de inmediato la suma principal insóluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos 2, 3 o 4 anteriores (y, en su caso, hayan transcurrido los plazos de gracia aplicables), todas las cantidades pagaderas por la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que represente cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados Bursátiles (calculado en valor nominal) en circulación en ese momento entregue una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso la Emisora se constituirá en mora desde dicho momento y se harán exigibles de inmediato la suma principal insóluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

El Representante Común dará a conocer a la BMV a través del SEDI (o cualesquiera otros medios que la BMV determine) acerca de un caso de vencimiento anticipado en cuanto tenga conocimiento del mismo.

Asambleas de Tenedores: (a) Las asambleas de los Tenedores representarán al conjunto de éstos y se registrarán, en todo caso, por las disposiciones del presente título y de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(b) La asamblea general de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.

(c) Los Tenedores que representen un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea general de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio de la Emisora, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

(d) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en el Diario Oficial de la Federación y en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.

(e) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los presentes.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente, habrá quórum con cualesquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Tenedores presentes.

(f) Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por la mayoría de los presentes, en los siguientes casos:

- (1) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común;
- (2) cuando se trate de consentir o autorizar que la Emisora o sus Subsidiarias dejen de cumplir con sus obligaciones contenidas en el presente título; o
- (3) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles u otorgar prórrogas o esperas a la Emisora respecto de los pagos de principal e intereses conforme al título que documenta la presente Emisión.

(g) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en los incisos (f) (1) y (2) anteriores, se requerirá que estén presentes o representados la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Certificados Bursátiles presentes, salvo que se trate de cualesquiera de los asuntos mencionados en el inciso (f) (3) anterior, en cuyo caso, se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores; cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mayoría de los presentes.

(h) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de las cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con carta poder.

(i) En ningún caso podrán ser representadas en la asamblea de Tenedores, los Certificados Bursátiles que la Emisora o cualquier persona relacionada con la Emisora haya adquirido en el mercado.

(j) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas así como los títulos, libros de contabilidad y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(k) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación. La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.

(l) No obstante lo estipulado en la presente cláusula, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

Nada de lo contenido en el presente limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Funciones del Representante Común. (a) Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, será el representante común de los Tenedores y, por este medio y por conducto de su representante, acepta dicho cargo.

(b) El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en la Ley del Mercado de Valores; así como en el presente título. Para todo aquello no expresamente previsto en el presente título, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la mayoría de los Tenedores, competada ésta conforme a lo dispuesto en los incisos (e), (f) y (g) de la sección denominada "Asamblea de Tenedores" anterior (la "Mayoría de los Certificados Bursátiles"), para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles a menos que se indique otra cosa en el presente título.

El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

- (1) vigilar el cumplimiento del destino de los fondos de la Emisión autorizado por la CNBV, así como el cumplimiento de las obligaciones de hacer y de no hacer de la Emisora y, en su caso, de sus Subsidiarias, conforme al presente título, lo cual hará a través de los certificados trimestrales que le entregue la Emisora conforme al párrafo 3 inciso (a) de la sección denominada "Obligaciones de Hacer" del presente título, sin perjuicio de sus funciones, facultades y obligaciones conforme al presente título y a la legislación aplicable;

- (2) verificar que los Certificados Bursátiles cumplan con todas las disposiciones legales y, una vez hecho lo anterior, firmar como Representante Común el presente título;
 - (3) ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda, por el pago del principal, intereses u otras cantidades;
 - (4) convocar y presidir la asamblea de Tenedores y ejecutar sus decisiones;
 - (5) asistir a las asambleas generales de accionistas de la Emisora y recabar de sus administradores, gerentes y funcionarios, todos los informes y datos que necesite para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo los relativos a la situación financiera de la Emisora;
 - (6) otorgar en nombre del conjunto de los Tenedores, los documentos o contratos que con la Emisora deban celebrarse, previa instrucción de la asamblea de Tenedores;
 - (7) calcular los intereses pagaderos respecto de los Certificados Bursátiles, conforme a lo dispuesto en el título que documenta la presente Emisión;
 - (8) calcular y publicar los avisos de pago de los intereses y/o amortización de principal correspondiente a los Certificados Bursátiles, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable, así como informar a la CNBV, la BMV y al Indeval, sobre el pago de los intereses conforme al título que documenta la presente Emisión;
 - (9) actuar como intermediario frente a la Emisora, respecto de los Tenedores, para el pago a estos últimos de principal, intereses y cualesquiera otras sumas pagaderas respecto de los Certificados Bursátiles;
 - (10) dar seguimiento a las certificaciones de la Emisora relativas a las obligaciones de dar y hacer, y obligaciones de no hacer de la Emisora, en relación con el presente título;
 - (11) ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que señalen la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores, las circulares aplicables emitidas por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles; y
 - (12) en general, llevar a cabo los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.
- (c) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores.
- (d) El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la

fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. El Representante Común podrá también renunciar a su cargo por causas graves, en el entendido que dicha renuncia sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

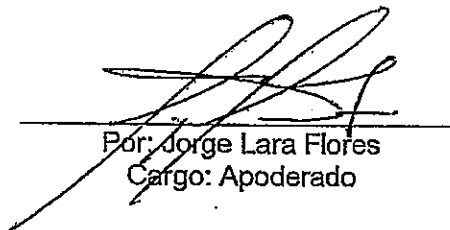
(e) El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas).

(f) El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo y la Emisora deberá reembolsarle los gastos razonables y documentados en que incurra en relación con el ejercicio de sus funciones, previa aprobación por escrito de los mismos.

Ley Aplicable; Jurisdicción. El presente Certificado Bursátil se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de México. La Emisora, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

El presente título consta de 19 (diecinueve) páginas y se suscribe por la Emisora, y para efectos de hacer constar su aceptación de su encargo y sus funciones, el Representante Común, en México, Distrito Federal, este 8 de octubre de 2009.

KIMBERLY-CLARK DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.



Por: Jorge Lara Flores
Cargo: Apoderado

**EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN
DE LOS TENEDORES**

**DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN
FIDUCIARIA**



Por: Teodoro Raúl Mondragón von Bertrab
Cargo: Delegado Fiduciario



3. Dictámenes de Calidad Crediticia Otorgados por las Agencias Calificadoras

Fitch Ratings

Av. San Pedro 902 Nte.
Garza García, N.L. México 66220
T 81 8399 9100 F 81 8399 9158

Bld. Manuel Avila Camacho No. 88 Piso 3
México, D.F. 11950
T 55 5202 6555 F 55 5202 7302

Octubre 02, 2009

KIMBERLY CLARK DE MEXICO, S.A.B. DE C.V.

Jaime Balmes No. 8 Piso 9, Los Morales
Polanco, Delegación Miguel Hidalgo,
México, D.F., C.P.11510

At'n: Sergio Camacho

La presente Carta Calificación sustituye a la otorgada el pasado 29 de septiembre de 2009.

Conforme a su solicitud y acorde con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, hemos procedido a determinar la Calificación correspondiente a la sexta emisión de Certificados Bursátiles, con clave de pizarra KIMBER 09-3, por un monto de hasta \$3,500,000,000.00 (Tres Mil Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N.), a un plazo de hasta 10 años, a tasa variable, en moneda nacional, de **KIMBERLY CLARK DE MEXICO, S.A.B. DE C.V.** a efectuarse al amparo de la ampliación a un Programa de Certificados Bursátiles con carácter revolvente que en su caso sea autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por un monto acumulado de hasta \$16,000,000,000.00 (Dieciséis Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en Unidades de Inversión, mismo que fue autorizado por ésta con fecha 4 de julio de 2007 mediante Oficio Número 153/869515/2007 por un monto acumulado de hasta \$8,000,000,000.00 (Ocho Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión que a su vez había sido originalmente autorizado por ésta hasta por un monto de \$3,000,000,000.00 (Tres Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en Unidades de Inversión, mediante Oficio Número DGE-363-4163 de fecha 17 de junio de 2003.

Con base en el análisis realizado, hemos concluido que la calificación correspondiente es:

AAA_(mex) La cual significa: La más alta calidad crediticia. Representa la máxima calificación asignada por Fitch México en su escala de calificaciones domésticas. Esta calificación se asigna a la mejor calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país y normalmente corresponde a las obligaciones financieras emitidas o garantizadas por el gobierno federal.

El monto indicado en la presente Carta Calificación y el señalado en nuestra Carta Calificación correspondiente a la séptima emisión de Certificados Bursátiles de fecha 02 de octubre de 2009 no podrán exceder en conjunto a \$3,500,000,000.00 (Tres Mil Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N.).

Antecedentes:

La compañía fue constituida según consta en Escritura 12,586 bajo el nombre de La Aurora, S.A. el 29 de agosto de 1925, ante el Lic. Felipe Arrellano, en aquel entonces titular de la Notaría 57 del Distrito Federal, siendo inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal en la sección Comercio en el Libro Tercero, Volumen 69, a Fojas 234 y bajo la Partida

Fitch Ratings

441. Posteriormente, el 13 de agosto de 1959 se acordó cambiar la denominación social a Kimberly Clark de México, S.A., según consta en Escritura 8,319, inscrita en el Registro Público de la propiedad de Tlanepantla, Estado de México en el libro Comercio e Industria del volumen

14 y bajo la partida 252. Posteriormente por Escritura Pública 37,552 de 9 de marzo de 1981 cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 28,130, "Kimberly Clark de México", Sociedad Anónima adoptó la modalidad de Capital Variable, siendo la denominación "Kimberly Clark de México", Sociedad Anónima de Capital Variable; y el 19 de julio de 2006 según Escritura No.49,999 se adopta adicionalmente la modalidad de Bursátil quedando la denominación como Kimberly Clark de México, S.A.B. de C.V.

Fundamentos:

(Ver Anexo I)

Generalidades:

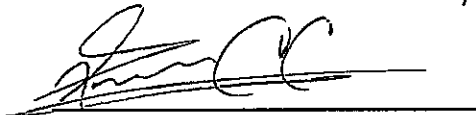
Para efectos de dar seguimiento a esta calificación, la empresa deberá proporcionarnos en forma trimestral y anual, la información financiera (Balance General, Estado de Resultados y Estado de Flujo de Efectivo, con sus respectivas subcuentas) correspondiente, en los mismos plazos y términos establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como la información adicional que consideremos relevante para nuestro desempeño, reservándonos el derecho de cambiar la calificación asignada, por aquella que, en su caso, refleje el incumplimiento de la emisora.

Durante la vigencia de esta emisión, la calificación podrá ser modificada a juicio de Fitch México, S.A. de C.V.

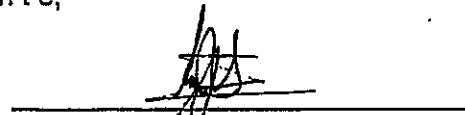
En todas las publicaciones y avisos de oferta pública que se realicen respecto a esta emisión, se habrá de mencionar la calificación asignada vigente y el nombre de esta Institución Calificadora.

Nuestra calificación constituye una opinión relativa a la calidad de crédito de esta emisión, y no pretende sugerir o propiciar su compra/venta. Asimismo, la información y las cifras utilizadas para la determinación de esta calificación, de ninguna manera son auditadas por Fitch México, S.A. de C.V., por lo que su veracidad y autenticidad son responsabilidad de la emisora y/o de la fuente que las emite.

Atentamente,



Roberto Guerra Guajardo
Director



Sergio Rodríguez Garza
Director

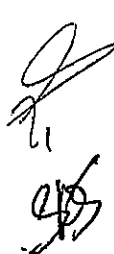
Ccp. Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Lic. Rafael Colado Ibarreche
Supervisor en Jefe de Emisoras

Anexo I Fundamentos

La calificación asignada refleja la posición dominante de la compañía en México, flujos de efectivo estables, así como un perfil financiero robusto. Kimberly Clark de México, S.A.B. de C.V., mantiene el liderazgo de mercado en cada una de las categorías en las cuales participa. Su fuerte posición de negocios se encuentra respaldada por un sólido portafolio de productos, baja estructura de costos y extensa red de distribución; así como, por el acceso a tecnología y áreas de investigación de Kimberly Clark Corporation (Kimberly-Clark, con calificación en la escala global de "A" otorgada por Fitch con perspectiva estable). Kimberly Clark de México, S.A.B. de C.V., mantiene oportunidades de crecimiento en el largo plazo debido a una situación demográfica favorable y la baja penetración de sus productos. En México, aunque la penetración de los artículos de consumo es alta para estándares de América Latina, es baja si se compara con Estados Unidos.

La penetración de mercado de productos de papel en México ha crecido en forma sostenida en años recientes. La estrategia de niveles multi-ingreso de la compañía, el lanzamiento de nuevos artículos y el manejo de productos destinados al segmento de menores ingresos, han impulsado el crecimiento en volumen y aumentado la participación de mercado de la empresa. Durante el período de doce meses terminado en junio del 2009 los ingresos crecieron un 1.9% (ajustado por inflación) con respecto a similar período del año anterior terminado en junio del 2008, motivados tanto por un mayor volumen como mejor precio y mezcla de venta de productos. Por otro lado, los márgenes se mantuvieron relativamente estables, reflejando que las mayores economías de escala y eficiencias operativas han compensado los movimientos que se han dado en el precio de los energéticos y las principales materias primas de la compañía.

La estrategia de largo plazo de Kimberly Clark de México, S.A.B. de C.V. es mantener una estructura de deuda conservadora y fuertes medidas de protección crediticia. Al 30 de junio de 2009, la deuda de la compañía ascendió a \$11,467 millones (Pesos Mexicanos), siendo 38.4% mayor al nivel de deuda que la compañía mantenía al cierre de diciembre de 2008, y encontrándose el 58.8% de corto plazo dado que el 1 de agosto de 2009 la empresa tenía el vencimiento de unas Notas Senior no garantizadas por US\$250 millones de dólares (\$3,295 millones), las cuales fueron canceladas en la fecha de su vencimiento. Cabe mencionar que el pasado 26 de Marzo de 2009, Kimberly Clark de México, S.A.B. de C.V. colocó certificados bursátiles por un monto conjunto de \$3,500 millones en dos emisiones, la cuarta emisión por \$2,700 millones de pesos a un plazo de 14 periodos de 28 días, y la quinta emisión por \$800 millones a un plazo de 7 años. La emisión de los nuevos certificados bursátiles (emisiones Sexta y Séptima) por un monto conjunto de \$3,500 millones serán destinados principalmente para la restructuración de pasivos mejorando la estructura de vencimientos de la deuda. La posición de liquidez es sólida con un saldo de efectivo e inversiones temporales al cierre de junio de 2009 de \$6,876 millones y líneas de crédito disponibles por más de \$3,000 millones. Los bajos niveles de pasivo oneroso y la habilidad de generar fuertes flujos de efectivo han resultado en razones de cobertura de interés que han fluctuado entre niveles de 10 a 14 veces en años recientes. Al cierre de junio de 2009 la empresa mantenía una razón EBITDA a gastos

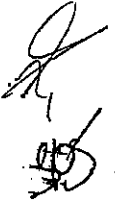


FitchRatings

financieros de 10.3x (10.6x al cierre de junio 2008) y una relación deuda neta a EBITDA de 0.6x (0.7x al cierre de junio 2008). En opinión de Fitch, los indicadores de crédito actuales deberán permanecer estables en el mediano plazo.

A lo largo de los últimos años, Kimberly Clark de México, S.A.B. de C.V. ha financiado sus inversiones con efectivo, pagado dividendos por más de US\$200 millones por año en promedio y ha seguido recomprando acciones de manera discrecional. Durante el 2008, Kimberly Clark de México, S.A.B. de C.V. generó \$7,106 millones de EBITDA, utilizó \$1,023 millones en inversiones de capital, \$3,049 millones en dividendos y \$843 millones en recompra de acciones.

Kimberly Clark de México, S.A.B. de C.V. es el más grande productor y comercializador de productos al consumidor (pañales desechables, papel tissue, toallas femeninas, papel higiénico, servilletas, pañuelos faciales, toallas de papel para cocina y baño, entre otros) en México. La combinación del acceso a las marcas globales de Kimberly Clark y el desarrollo de marcas locales, le han permitido a la compañía tener una orientación hacia consumidores de todos los niveles de ingreso para cada categoría de producto. Durante el periodo de doce meses terminado el 30 de junio de 2009 Kimberly Clark de México, S.A.B. de C.V. obtuvo ingresos por \$24,003 millones y EBITDA por \$ 7,496 millones, respectivamente.



Ccp. Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Lic. Rafael Colado Ibarreche
Supervisor en Jefe de Emisoras

STANDARD & POOR'S

Prof. Paseo de la Reforma 1015
Torre A Piso 15, Santa Fé
01376 México, D.F.
(52) 55 5081-4400 Tel
(52) 55 5081-4401 Fax
www.standardandpoors.com.mx

2 de octubre de 2009

Kimberly Clark de México, S.A.B. DE C.V.
Jaime Balmes No. 8
Piso 9, Col. Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo
México D.F. 11510

Estimados Señores:

En atención a su solicitud para la calificación de la SEXTA emisión de certificados bursátiles de largo plazo (clave de pizarra KIMBER 09-3) por la cantidad de hasta \$3,500,000,000.00 (tres mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.), a emitirse en Pesos y a un plazo de hasta diez años, que se encuentra bajo el amparo del Programa de Certificados Bursátiles por la cantidad de hasta \$16,000,000,000.00 (dieciseis mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión, recursos que se destinarán para refinanciar créditos existentes, y en el entendido de que el monto de esta emisión sumado con el de la SEPTIMA emisión, no excederá la cantidad de \$3,500,000,000.00 (tres mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.), que pretenden inscribir en el Registro Nacional de Valores para que sea objeto de oferta pública e intermediación en el mercado de valores, y en cumplimiento de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores, a continuación nos permitimos comunicar a ustedes lo siguiente:

Kimberly Clark de México, S.A.B. DE C.V., es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, el 29 de agosto de 1925, bajo el nombre de LA AURORA, S.A. inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el Volumen No. 69. Libro 3º, Fojas 234, bajo la Partida 441, habiendo cambiado su denominación social original por la de KIMBERLY CLARK DE MÉXICO, S.A. el 13 de agosto de 1959, inscrita en el Registro Público de la propiedad de Tlanepantla, Estado de México en el libro Comercio e Industria del volumen 14 y bajo la partida 252, y nuevamente habiendo cambiado su denominación social por la actual, quedando debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio Mercantil 49999 el día 19 de julio de 2006.

Del análisis que efectuamos de la información que nos presentaron para tal fin, se concluye que la calificación asignada es "mxAAA", es decir, que la capacidad de pago, tanto de principal como de intereses, es sustancialmente fuerte. Esta calificación es el grado más alto que otorga Standard & Poor's en su escala CaVal. Se adjunta el fundamento de la calificación.

Como es de su conocimiento, esta calificación podrá ser modificada durante su vigencia.

Asimismo, se les informa que el presente dictamen sustituye al anterior firmado con fecha 14 de septiembre de 2009.

Atentamente,


Standard & Poor's, S.A. de C.V.

Luis Manuel Martínez


Eduardo Uribe

Fecha de Publicación: 2 de octubre de 2009

Fundamento de la Calificación

Kimberly-Clark de México S.A.B. de C.V.

Contactos analíticos: Mónica Ponce, México (52) 55-5081-4454; monica_ponce@standardandpoors.com
Juan Pablo Becerra, México (52) 55-5081-4416; juan_becerra@standardandpoors.com

Calificaciones

Certificados bursátiles KIMBER 09-3 y KIMBER 04-4

Escala Nacional (CaVal)
mxAAA/Estable

Fundamento

Standard & Poor's asignó una calificación en escala nacional –CaVal– de largo plazo de 'mxAAA' a las emisiones propuestas de certificados bursátiles KIMBER 09-3, KIMBER 09-4 de Kimberly-Clark de México, S.A.B. de C.V. (KCM) por un monto total de hasta \$3,500 millones de pesos (MXN), a emitirse en pesos y a un plazo de hasta diez años a tasa variable y/o fija, y cuyos recursos se destinarán a refinanciar créditos existentes.

Asimismo, Standard & Poor's retiró la calificación de largo plazo en escala nacional –CaVal– de 'mxAAA' asignada el 21 de septiembre de 2009 a la emisión propuesta de certificados bursátiles KIMBER 09U, la cual no fue colocada en el mercado.

KCM tiene una calificación de riesgo crediticio de largo plazo en escala global de 'A-', y en escala nacional de largo y corto plazo de 'mxAAA' y 'mxA-1+', respectivamente. La perspectiva es estable.

Las calificaciones de KCM reflejan su perfil de riesgo de negocio mejor al promedio en el estable sector de productos de consumo en México, su bajo apalancamiento financiero, sus adecuadas medidas de protección de flujo de efectivo, y sus eficiencias operativas. Las calificaciones de KCM también reflejan el apoyo implícito de su matriz Kimberly-Clark Corp. (KCC; A/Estable/A-1) en términos de acceso a productos, procesos, e investigación y desarrollo. No consideramos que esta relación cambiará en el largo plazo. Sin embargo, las calificaciones de KCM también indican la fuerte competencia dentro del segmento de productos de consumo, su diversificación de productos algo limitada, y su alta concentración de clientes.

Con US\$1,855 millones de ingresos durante los últimos 12 meses al 30 de junio de 2009, KCM es líder en todas las líneas de productos en las que participa y tiene participaciones de mercado líderes en una serie de categorías clave, incluyendo pañales (Huggies), hogar (Kleenex, Pétalo), toallitas para bebé (KleenBebe, Huggies) y cuidado para adultos (Depends). Asimismo, KCM es el líder en la mayoría de las líneas de productos del mercado, con participaciones de entre 34% y 65%. Alrededor del 85% de las ventas están relacionadas con el estable, pero altamente competitivo, mercado de productos de consumo.

A pesar de que KCM cuenta con alrededor de 5,000 clientes, muestra una alta concentración en sus 10 principales clientes. En 2008, las ventas a este grupo representaron 55% de los ingresos totales, y el cliente más importante constituyó alrededor de 26% del total de los ingresos. Consideramos que esto podría ser una amenaza para la compañía si su principal cliente enfrenta dificultades (como una huelga), en cuyo caso la rentabilidad de KCM podría verse en riesgo.

Durante los últimos 12 meses al 30 de junio de 2009, la combinación de mayores volúmenes y la mejor mezcla de productos contrarrestaron el incremento en los costos de las materias primas, con lo que KCM logró mantener su sólido desempeño financiero. Al 30 de junio de 2009, las razones de cobertura de intereses (EBITDA a gastos por interés) y fondos de operaciones (FFO) a deuda, fueron de 10.3x veces (x) y 54.5%, respectivamente, cifras en línea con lo reportado en 2008.

Standard & Poor's espera que los indicadores de deuda total a EBITDA y FFO a deuda total permanezcan en niveles de alrededor de 1.1x y 60%, respectivamente, durante los siguientes dos años debido al fuerte desempeño de la división de productos de consumo y a una mejor mezcla de productos.

Liquidez

El nivel de liquidez de KCM es adecuado. Al 30 de junio de 2009, la compañía tenía alrededor de US\$522 millones en efectivo y generó un flujo de efectivo operativo libre por alrededor de US\$354 millones. Standard & Poor's espera que durante lo que resta de 2009 KCM continúe con una generación de flujo de efectivo libre similar a lo generado durante los últimos 12 meses. El próximo vencimiento de deuda significativo de la empresa está programado para el 26 de abril de 2010 por \$2,700 millones de pesos (MXN), que pretende refinanciar con los recursos que espera obtener de las próximas emisiones en el mercado local.

Perspectiva

La perspectiva estable refleja nuestra expectativa de que KCM mantendrá sus políticas financieras conservadoras y su sólida posición de mercado en México, a pesar de las difíciles condiciones económicas actuales. Podría haber un alza en la calificación si la compañía reduce su concentración de clientes y mejora su capacidad para establecer aumentos de precios, lo que mejoraría su generación de flujo de efectivo. Por el contrario, la calificación podría bajar si hubiera un cambio sustancial en la política financiera de KCM.

Publicado por Standard & Poor's, una subsidiaria de The McGraw-Hill Companies, Inc. Oficinas Corporativas: 1221 Avenue of the Americas, Nueva York, NY 10020. Oficinas Editoriales: 55 Water Street, Nueva York, NY 10041. Suscripciones: (1) 212-438-7280. Copyright 2009, por The McGraw-Hill Companies, Inc.

Prohibida su reproducción total o parcial, excepto con autorización. Todos los derechos reservados. La información ha sido obtenida por Standard & Poor's de fuentes consideradas confiables. Sin embargo, dada la posibilidad de error humano y/o mecánico de nuestras fuentes, Standard & Poor's no garantiza la exactitud, adecuación o integralidad de cualquier información, y no se hace responsable por cualesquiera errores, omisiones, o por los resultados derivados del uso de dicha información.

Los servicios analíticos que provee Standard & Poor's Ratings Services ("Ratings Services") se realizan de manera independiente con el fin de conservar la imparcialidad y objetividad de las opiniones de calificación. Las calificaciones crediticias de Rating Services solamente son opiniones, y no constituyen declaraciones de hechos o recomendaciones para comprar, retener o vender título alguno, o para tomar cualesquiera otras decisiones de inversión. Las calificaciones están basadas en información recibida por Ratings Services. Otras divisiones de Standard & Poor's pueden tener información que no está disponible para Ratings Services. Standard & Poor's ha establecido políticas y procedimientos para mantener la confidencialidad de la información no pública recibida durante el proceso de calificación.

Ratings Services recibe un honorario por sus servicios de calificación. Tal compensación es pagada normalmente por los emisores de los títulos o por terceras partes que participan en la consiguiente colocación de los mismos. Sin perjuicio de que Standard & Poor's se reserva el derecho de difundir la calificación, no recibe ningún honorario o comisión por hacerlo, excepto los casos de suscripciones a sus publicaciones. Información adicional sobre nuestros honorarios por servicios de calificación está disponible en www.standardandpoors.com/usratingsfees.

The McGraw-Hill Companies

4. Opinión Legal

México, Distrito Federal, a 2 de octubre de 2009

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Insurgentes Sur No. 1971
Torre Norte, Planta Baja
Col. Guadalupe Inn
01020, México, D.F.

Estimados señores:

Hacemos referencia a (i) el programa de certificados bursátiles hasta por un monto de \$3,000,000,000.00 (tres mil millones de pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en Unidades de Inversión, para la emisión de certificados bursátiles (los "Valores"), establecido por Kimberly-Clark de México, S.A.B. de C.V. (la "Emisora"), autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores según oficio número DGE-363-4163, de fecha 17 de junio de 2003, cuyo monto total autorizado fue ampliado por \$5,000,000,000.00 (cinco mil millones de pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en Unidades de Inversión, para quedar en un total de \$8,000,000,000.00 (ocho mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión, según consta en el oficio número 153/869515/2007, fecha 4 de julio de 2007, emitido por esa H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores (el "Programa"), (ii) a la solicitud de ampliación del monto autorizado del Programa en un monto adicional de \$8,000,000,000.00 (ocho mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión, para llegar a un total de hasta \$16,000,000,000.00 (dieciséis mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión, y (iii) a la sexta y séptima emisiones de certificados bursátiles al amparo del programa que tiene contemplado llevar a cabo la Emisora.

La Emisora nos ha solicitado emitir la presente opinión con el fin de dar cumplimiento a lo previsto por el Artículo 13, fracción I, de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y demás Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, modificadas mediante publicación en el mencionado Diario el 7 de octubre de 2003, el 6 de septiembre de 2004, el 22 de septiembre de 2006, 19 de septiembre de 2008, 27 de enero de 2009 y el 22 de julio de 2009 (las "Disposiciones de Carácter General") y al Artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores.

En relación con la presente opinión, hemos revisado copias fotostáticas de los siguientes documentos:

(a) escritura pública No. 49,999 de fecha 19 de julio de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Courtade Bevilacqua, Notario Público No. 132 del Distrito Federal, mediante la cual se hace constar la reforma a los estatutos sociales de la Emisora y, entre otros, el cambio de denominación de Kimberly-Clark de México, S.A. de C.V., a Kimberly-Clark de México, S.A.B. de C.V., en la que aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 28,130, el 4 de septiembre de 2006, (y cuya cláusula de personalidad menciona que la escritura constitutiva de la Emisora es la escritura pública número 12,586 de fecha 29 de agosto de 1925, otorgada ante la fe del Lic. Felipe Arellano, Notario Público No. 57 del Distrito Federal, registrada en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal en la sección Comercio, libro tercero, volumen 69, a fojas 234 y bajo la partida número 441);

(b) certificación emitida por el Secretario del Consejo de Administración de la Emisora, en el que certifica que dicho Consejo de Administración, en sesión celebrada el 14 de julio de 2009, aprobó la ampliación del monto total autorizado del Programa hasta por dicha cantidad, y (ii) la realización de emisiones al amparo del Programa hasta por la cantidad de \$3,500,000,000.00 (tres mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.);

(c) escritura pública No. 48,841, de fecha 27 de diciembre de 1995, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, Notario Público No. 19 del Distrito Federal, en la que aparece un sello que indica que fue inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 28,130, que contiene la protocolización de la sesión del consejo de administración de la Emisora celebrada el 18 de julio de 1995, en la cual se otorgó un poder general para suscribir títulos de crédito en términos del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en favor del señor C.P Jorge Armando Lara Flores;

(d) escritura pública No. 63,901, de fecha 6 de mayo de 2005, otorgada ante la fe del Lic. Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, Notario Público No. 29 del Distrito Federal, que contiene la protocolización de la sesión del consejo de administración de la Emisora celebrada el 19 de abril de 2005, en la cual se otorgó un poder general para suscribir títulos de crédito en términos del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en favor del señor Lic. Pablo Roberto González Guajardo, para ser ejercido mancomunadamente con el señor C.P. Jorge Armando Lara Flores;

(e) escritura pública No. 53,505, de fecha 5 de junio de 1989, otorgada ante la fe del Lic. Gerardo Correa Etcheagaray, Notario Público No. 89 del Distrito Federal, en la que aparece un sello que indica que fue inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 28,130, que contiene la protocolización del acta de la sesión del consejo de administración de la Emisora celebrada el 18 de enero de 1989, en la cual se otorgó un poder general para actos

de administración en favor de los señores C.P. Jorge Armando Lara Flores y Lic. Humberto Escoto Zubirán, entre otros;

(f) escritura pública No. 78,937, de fecha 30 de noviembre de 2001, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público No. 127 del Distrito Federal, en la que aparece un sello que indica que fue inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 28,130, que contiene la protocolización del poder general para actos de administración que otorgó la Emisora en favor del señor Lic. Pablo Roberto González Guajardo;

(g) escritura pública número 79,723, de fecha 31 de octubre de 2007, otorgada ante el licenciado Alfonso González Alonso, Notario Público número 31 de México Distrito Federal, actuando como suplente en el protocolo de la notaría número 19 de México Distrito Federal, de la que es titular el licenciado Miguel Alessio Robles, en la que aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 26,2411, el día 17 de diciembre de 2007, mediante la cual se protocolizó la designación y ratificación de delegados fiduciarios y el otorgamiento y ratificación de poderes generales para suscribir títulos de crédito en términos del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y para llevar a cabo actos de administración, que otorgó Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, institución que actúa como representante común de los tenedores de los Valores (el "Representante Común") en favor de sus delegados fiduciarios Sandra Patricia Godínez Pérez, Mónica Mijangos Montalban, Jesús Miguel Escudero Basurto, Teodoro Raúl Mondragón Von Bertrab y Alonso Rojas Dingler, para ser ejercidos individualmente por cada uno de dichos delegados fiduciarios, y,

(h) los proyectos de los títulos que documentarán los Valores, los cuales presentó la Emisora en esta fecha, en relación con su solicitud para llevar a cabo la sexta y séptima emisiones de certificados bursátiles al amparo del Programa.

Para emitir la presente opinión, hemos asumido (i) que las copias de los documentos que revisamos son copias fieles de sus respectivos originales, (ii) que a la fecha de la presente, la Emisora no ha revocado, limitado o modificado las facultades otorgadas a los señores C.P. Jorge Armando Lara Flores y Lic. Pablo Roberto González Guajardo, (iii) que a la fecha de la presente, los estatutos sociales de la Emisora no han sufrido modificaciones adicionales a las expresadas en la escritura pública arriba descrita, (iv) que la certificación a que se hace referencia en el inciso (b) anterior refleja adecuadamente los acuerdos mencionados en la misma, (v) que todas las autorizaciones relacionadas con la oferta de los Valores estarán en vigor, que el depósito de los títulos que documentarán los Valores ante la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., se llevará a cabo, y (vi) que los Valores serán suscritos individualmente por el señor C.P. Jorge Armando Lara Flores o mancomunadamente por los señores C.P. Jorge Armando Lara Flores y Lic. Pablo Roberto González Guajardo. La presente opinión está limitada a

cuestiones relacionadas con la legislación mexicana vigente en la fecha de la presente. Para efectos de emitir la presente opinión, no hemos obtenido ni revisado ningún certificado o documento emitido por ningún registro público (incluyendo, sin limitación, el folio mercantil correspondiente a la Emisora).

En virtud de lo anterior y sujeto a las excepciones expresadas más adelante, somos de la opinión que:

1. La Emisora es una sociedad anónima bursátil de capital variable, legalmente constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y sus estatutos sociales les permiten suscribir los Valores.

2. Las resoluciones del consejo de administración de la Emisora adoptadas mediante sesión de fecha 14 de julio de 2009, autorizando la ampliación del monto total autorizado del Programa por la cantidad de \$8,000,000,000.00 (ocho mil millones de pesos 00/100 M.N.) y la realización de emisiones al amparo del mismo, hasta un importe de \$3,500,000,000.00 (tres mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), son válidas.

3. El señor C.P. Jorge Armando Lara Flores cuenta con facultades individuales suficientes para suscribir los títulos que documenten los Valores en nombre y representación de la Emisora. El señor Lic. Pablo Roberto González Guajardo y el señor C.P. Jorge Armando Lara Flores cuentan con facultades mancomunadas suficientes para suscribir los títulos que documenten los Valores en nombre y representación de la Emisora.

4. Cada uno de los señores Jesús Miguel Escudero Basurto, Teodoro Raúl Mondragón Von Bertrab y Alonso Rojas Dingler y las señoras Sandra Patricia Godinez Pérez y Mónica Mijangos Montalban, cuenta con facultades individuales suficientes para firmar los títulos que representen los Valores en nombre y representación del Representante Común.

5. Una vez que la Emisora obtenga las autorizaciones correspondientes y se realicen los actos legales y contractuales necesarios (incluyendo, sin limitación, la autorización de Iesa H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la oferta pública de los Valores en el mercado de valores, la aprobación de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. para el listado de los Valores, la suscripción de los Valores por parte de los apoderados de la Emisora con facultades suficientes y el depósito de los títulos que representen los Valores ante la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.), los Valores constituirán una obligación válida de la Emisora, exigible en su contra, de conformidad con sus términos.

La presente opinión está sujeta a las siguientes excepciones:

(a) la validez y exigibilidad de los Valores puede estar limitada por leyes en materia de concurso mercantil o por cualquier ley similar que afecte los derechos de los acreedores en forma general;

(b) en virtud de la antigüedad de la escritura pública mediante la cual se constituyó la Emisora, no fue posible revisar dicha escritura; por lo tanto, la opinión contenida en el párrafo 1 anterior asume y se basa en la veracidad de la información contenida en la escritura pública descrita en el inciso (a) del listado de documentos revisados; y

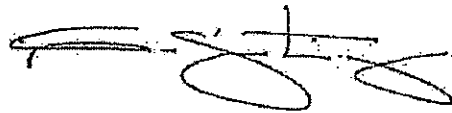
(c) de conformidad con las leyes de México, ciertas deudas de la Emisora (tales como obligaciones laborales, reclamaciones de autoridades fiscales por impuestos no pagados, cuotas del seguro social, fondo para la vivienda de los trabajadores o del sistema de ahorro para el retiro, así como los créditos de acreedores singularmente privilegiados, acreedores con garantía real y acreedores con privilegio especial), tendrán preferencia sobre los créditos de los tenedores de los Valores.

La presente opinión se emite únicamente para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 13, fracción I, de las Disposiciones de Carácter General y al Artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores y no pretende sugerir o propiciar la compra o venta de los Valores.

La presente opinión sustituye y deja sin efectos a la opinión emitida por el suscrito el 29 de septiembre de 2009.

Atentamente,

RITCH MUELLER, S.C.



Guillermo Pérez Santiago
Socio

5. Bases para el proceso de Subasta Pública para la adquisición de los Certificados Bursátiles

Los términos y condiciones descritos en estas Bases del proceso de SUBASTA, han sido elaborados por Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V. Casa de Bolsa, Integrante del Grupo Financiero Banamex, y HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, como Intermediarios Colocadores Conjuntos; por lo que la publicación y difusión de las mismas, se realiza a solicitud de los referidos intermediarios con fines informativos y de apoyo al Mercado de Valores, y no implica certificación, ni recomendación sobre la conveniencia, eficacia y uso de las mismas.

En virtud de lo anterior, tanto el contenido de estas Bases para el proceso de SUBASTA, así como cualquier información, declaración o resultados sobre la misma, son responsabilidad única y exclusiva de los Intermediarios Colocadores Conjuntos.

1) Objetivo.

El presente documento establece el mecanismo y las Bases del proceso de SUBASTA para la adquisición de Certificados Bursátiles que se emitan para su colocación en el Mercado de Valores.

A efecto de transparentar y divulgar el proceso de SUBASTA para la colocación de los Certificados Bursátiles en el Mercado de Valores, los INTERMEDIARIOS COLOCADORES CONJUNTOS han preparado estas Bases de uso general, mismas que deberán observarse en el proceso de SUBASTA aquí descrito.

2) Definiciones.

Cualquier posible INVERSIONISTA interesado en participar en la adquisición de los TÍTULOS a través del proceso de SUBASTA a que se refieren estas Bases, conviene que los siguientes términos tendrán los significados y alcances que aquí se estipulan, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural.

"BMV"

A la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.

"BASES"

A estas bases generales del proceso de SUBASTA para la adquisición de Certificados Bursátiles con clave de pizarra "KIMBER 09-3", elaboradas por los INTERMEDIARIOS COLOCADORES CONJUNTOS y que forman parte de los anexos del Suplemento del Prospecto de Colocación.

"CNBV"

A la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"CONTRATO DE COLOCACIÓN"

Al CONTRATO celebrado entre los INTERMEDIARIOS COLOCADORES CONJUNTOS y el Emisor para la colocación de los TÍTULOS, mediante el cual se establecen los derechos y obligaciones correspondientes.

"DIA HÁBIL"

Un día que no sea sábado, domingo o día festivo y en que los bancos, las Casas de Bolsa en México y la BMV estén abiertos al público y realizando sus operaciones habituales.

"EMISNET"

Al Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores que mantiene la BMV, y al cual se puede acceder mediante la siguiente dirección www.emisnet.bmv.com.mx.

"FECHA DE REGISTRO"

El día en el que la emisión de TÍTULOS inicie su vigencia.

"INTERMEDIARIOS COLOCADORES CONJUNTOS"

Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V. Casa de Bolsa, Integrante del Grupo Financiero Banamex, y HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC.

"INVERSIONISTAS CALIFICADOS" O "POSTORES"

Cualquier persona física o moral interesada en adquirir los TÍTULOS, siempre y cuando estos hayan comprobado su solvencia ante los INTERMEDIARIOS COLOCADORES CONJUNTOS, en el caso de otras Instituciones o INVERSIONISTAS institucionales estas deberán de contar con líneas de contrapartida suficientes con los INTERMEDIARIOS COLOCADORES CONJUNTOS. Para demostrar la solvencia de las personas físicas estas deberán tener líneas de crédito aprobadas o contar con los recursos líquidos depositados en su cuenta de inversiones por el equivalente a sus posturas de compra.

"LUGAR DE RECEPCIÓN DE POSTURAS"

Lugar físico donde se concentran todas las posturas de compra ingresadas por los INVERSIONISTAS CALIFICADOS y que se localizarán en las oficinas de Acciones y Valores BANAMEX, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Integrante del Grupo Financiero Banamex, ubicadas en Av. Actuario Roberto Medellín no. 800, 5º piso, Torre Norte, Col. Santa Fe, C.P. 01210 México D.F., México, D.F. a las cuales únicamente tendrá acceso personal autorizado. Dicho lugar estará aislado de las áreas operativas de la institución. (Mesa de Dinero, Promoción).

"MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN"

A aquellos medios de comunicación a ser utilizados entre las partes para la operación de los TÍTULOS, así como para consultar información diversa de la colocación de dichos valores, entendiéndose como MEDIO ELECTRÓNICO DE COMUNICACIÓN,

indistintamente a, SIPO o SIF ICAP MÉXICO, S.A. DE C.V., ("SIF") Compañía filial de la Bolsa Mexicana de Valores, el Internet, el e-mail y cualquier otra vía de comunicación electrónica o teleinformática de carácter similar que se desarrolle por los INTERMEDIARIOS COLOCADORES CONJUNTOS y que se de a conocer al Emisor.

Los MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN serán utilizados para la celebración del proceso de SUBASTA y el uso de estos (a través de las claves de identificación que se convengan utilizar), sustituirá a la firma autógrafa.

"MONTO MÁXIMO CONVOCADO"

Es el monto total equivalente en pesos de los TÍTULOS que el Emisor ha convocado a Oferta Pública y que se encuentra autorizado por la CNBV.

"OFICIO"

Al documento emitido por la CNBV que contiene la autorización para que la Emisora pueda emitir los TÍTULOS por un monto hasta el límite señalado en dicho oficio. La definición podrá usarse en plural en el evento de que estén vigentes más de un OFICIO al mismo tiempo amparando diferentes emisiones de TÍTULOS en forma simultánea.

"PUNTO DE CORTE"

El nivel de TASA / SOBRETASA al que el Emisor decide realizar la asignación de los TÍTULOS a los postores.

"SIPO"

A la plataforma electrónica por la cual los INTERMEDIARIOS COLOCADORES CONJUNTOS prestarán el servicio de intercambio de información, instrucciones y datos entre el emisor y primeros INVERSIONISTAS, durante la colocación de los TÍTULOS, mediante el uso de MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN y de cómputo conectados a Internet.

SIPO puede ser accesado a través de la dirección de Internet www.sipo.com.mx en el apartado de Colocaciones.

"TASA / SOBRETASA"

Es el margen o spread sobre la TASA DE REFERENCIA a la que el INVERSIONISTA está dispuesto a demandar los TÍTULOS. Dicha TASA / SOBRETASA deberá expresarse en puntos porcentuales con dos decimales.

"SUBASTA"

Al procedimiento diseñado conjuntamente por los INTERMEDIARIOS COLOCADORES CONJUNTOS y el Emisor, mediante el cual se colocarán los TÍTULOS del Emisor entre el público INVERSIONISTA en general a través de los MEDIOS ELECTRÓNICOS propuestos, los cuales serán ordenados de la menor a la mayor TASA/SOBRETASA propuesta hasta llegar al PUNTO DE CORTE.

"TASA DE SUBASTA"

Tasa que cada INVERSIONISTA CALIFICADO deberá presentar conforme al procedimiento de SUBASTA para adjudicarse la asignación de los TÍTULOS. Dicha tasa representa una TASA o SOBRETASA (spread) sobre la tasa de referencia.

"TASA DE REFERENCIA"

La tasa de mercado elegida previamente a la cual se le sumará la SOBRETASA o (spread).

"TÍTULOS"

Se refiere a los Certificados Bursátiles que serán emitidos y suscritos por el Emisor para su colocación entre el público INVERSIONISTA a través de los INTERMEDIARIOS COLOCADORES CONJUNTOS que serán materia del proceso de SUBASTA.

3) Reglas Generales de SUBASTA.

Cualquier INVERSIONISTA que pretenda adquirir los TÍTULOS se sujetará a las siguientes reglas, términos y condiciones genéricas del proceso de SUBASTA.

I. PARTICIPANTES.

El Emisor

Es la empresa que emite los TÍTULOS y autoriza la utilización del sistema electrónico de SUBASTA.

LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES CONJUNTOS

Es la institución contratada por el Emisor para administrar el proceso de emisión de los certificados, asimismo es el responsable de comunicar a los INVERSIONISTAS las Bases, procedimientos y los resultados de la SUBASTA.

Los INVERSIONISTAS

Son los Postores que realizarán la demanda de los TÍTULOS a ser Subastados. Podrán participar como postores y por lo tanto, adquirir los TÍTULOS, personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjera, incluyendo Instituciones de Seguros y de Fianzas, Organizaciones Auxiliares del Crédito, Sociedades de Inversión, Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro y Fondos de Pensiones o Jubilaciones de personal o de primas de antigüedad conforme a la legislación que las rige.

El Proveedor del Sistema Electrónico de SUBASTA

Es SIF ICAP, compañía filial de la BMV, empresa proveedora independiente encargada del funcionamiento del Medio Electrónico de Comunicación SIPO, a través del cual se realizará la SUBASTA de los TÍTULOS.

II. PUBLICACIÓN DE TÉRMINOS DE LA SUBASTA.

Con un día de anticipación al día de la SUBASTA Pública de los Certificados Bursátiles, el Emisor con el apoyo de los INTERMEDIARIOS COLOCADORES CONJUNTOS enviará

al público en general vía EMISNET, para su publicación en la sección "Empresas Emisoras" en el apartado "Eventos Relevantes" de la página de Internet de la BMV; la convocatoria de la SUBASTA, previamente autorizada por la CNBV, en la que consten las características de la misma, entre las cuales se incluirán: tipo de subasta, el horario de inicio y terminación de la recepción de posturas, la Tasa de Referencia, monto convocado.

III. ACCESO AL SISTEMA.

El sistema electrónico de SUBASTA (SIPO) utilizará para el ingreso de posturas una plataforma de Internet en la dirección electrónica www.sipo.com.mx en el apartado de "Acceso a Productos" y de "Colocaciones" por lo que cualquier INVERSIONISTA podrá acceder a este, previa obtención de la clave de acceso (clave de usuario y contraseña).

Una vez que el Aviso de Convocatoria a SUBASTA Pública de Valores, sea publicado en el sistema EMISNET de la BMV, los INVERSIONISTAS interesados en ingresar sus posturas a través del sistema electrónico de SUBASTA deberán solicitar a los INTERMEDIARIOS COLOCADORES CONJUNTOS a través de su asesor autorizado de valores, la clave y contraseña de acceso al sistema.

Se recomienda a todos aquellos INVERSIONISTAS CALIFICADOS que una vez recibida su clave y contraseña ingresen al sistema y cambien esta última con el fin de contar con una mayor confidencialidad.

Los INTERMEDIARIOS COLOCADORES CONJUNTOS se reservan el derecho a no otorgar la clave de acceso a algún posible INVERSIONISTA.

IV. INGRESO DE POSTURAS.

El día que se realice la SUBASTA, los INVERSIONISTAS CALIFICADOS tendrán desde las 9:00 hrs. y hasta las 10:00 hrs. para ingresar sus posturas (cierre de SUBASTA) en el entendido que el sistema electrónico contará con un cronómetro el cual estará sincronizado a dicho horario y será el que rija la terminación de la SUBASTA.

Por el hecho de presentar una postura en firme se entenderá que los INVERSIONISTAS declaran que están facultados para participar en la SUBASTA y adquirir los TÍTULOS, que conocen, entienden y aceptan los términos de la convocatoria y las Bases del proceso de SUBASTA y que han decidido libremente participar en la SUBASTA y adquirir los TÍTULOS.

Para el ingreso de sus posturas los INVERSIONISTAS contarán con los siguientes medios:

(a) Podrán ingresarla directamente al sistema electrónico de subasta en la dirección electrónica de Internet antes mencionada (www.sipo.com.mx, en el apartado de "Acceso a Productos" y a "Colocaciones"). En el momento en que los inversionistas confirman el envío en firme de sus posturas, el sistema genera un número de folio con la hora en que fue recibida. Cada postor sólo podrá ver sus propias posturas y por cada postura se recibirá un folio único de postura el cual podrá ser consultado durante todo el proceso. En caso de presentarse cualquier falla en el sistema electrónico de subasta

mencionado, el inversionista podrá utilizar los medios alternos descritos en las Bases Generales de Subasta descritas en este Suplemento para ingresar su(s) postura(s).

(b) Podrán comunicarla a través de la fuerza de ventas de los Intermediarios Colocadores Conjuntos a los teléfonos que se indican a continuación: en Banamex al teléfono (55)1226 3177; en HSBC a los teléfonos (55) 5721-3874, (55) (55) 5721-3334 y (55) 5721-3825 por conducto de su asesor autorizado de valores, el cual ingresará su postura de compra al sistema electrónico SIPO quien le dará su número de folio y hora exacta en que se recibió su postura.

(c) A través de la sala de subasta en las oficinas de Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Integrante del Grupo Financiero Banamex, al teléfono 12263177, en donde se realizarán la captura de las órdenes en el sistema y les asignarán el número de folio y la hora exacta de la operación.

Durante el horario de recepción de posturas de compra, en la sala de subasta de Acciones y Valores Banamex, S.A., Casa de Bolsa, Integrante del Grupo Financiero Banamex, no podrán recibirse o realizarse llamadas.

Cada postura será irrevocable una vez enviada en firme y deberá de ser cuando menos por un importe mínimo de \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.) y un máximo de hasta el monto total de la Emisión.

Las posturas podrán ingresarse únicamente en términos de monto o de porcentaje de la Emisión, sólo una de las dos opciones para cada postura, en caso de ser por monto deberán ser en múltiplos de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.); en caso de ser un porcentaje la postura se cerrará al múltiplo mas bajo cercano de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) sin poder ingresar posturas con decimales.

Para ingresar la SOBRETASA respecto de la TASA DE REFERENCIA en cada postura, se deberá considerar únicamente con dos decimales.

Las posturas presentadas o recibidas después de los horarios establecidos no serán aceptadas.

V. CONSULTAS DE POSTURAS.

Durante la vigencia de la SUBASTA, los POSTORES podrán consultar sus propias posturas. Una vez que cada postura sea enviada en firme, el Sistema Electrónico SIPO, generará y enviará una confirmación de recepción con el número de folio para cada postura. Desde el momento en que el INVERSIONISTA recibe la confirmación de su postura, el sistema no le permitirá modificar la misma, por lo que se considerarán posturas de compra en firme.

Los INTERMEDIARIOS COLOCADORES CONJUNTOS y el Emisor podrán consultar en su terminal durante el proceso, las posturas de todos los INVERSIONISTAS y se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre dicha información.

Al finalizar el tiempo marcado en el cronómetro del Sistema Electrónico, este, en forma automática procederá a ordenar todas las posturas recibidas con toda la información

relacionada a estas (número de folio, nombres de los postores, montos o porcentajes solicitados, TASA/SOBRETASA solicitada).

Todas las posturas de compra se centralizarán físicamente en los servidores de SIF ICAP.

Durante el horario de recepción de posturas de compra, en la sala de subasta de SIPO no podrán recibirse o realizarse llamadas.

VI. ASIGNACIÓN DE TÍTULOS.

El Emisor y los INTERMEDIARIOS COLOCADORES CONJUNTOS procederán a revisar las posturas recibidas y eliminarán las POSTURAS INVALIDAS manteniendo sólo aquellas POSTURAS VALIDAS.

Se consideran como POSTURAS INVALIDAS las siguientes:

- Aquellas que no se ajusten a los parámetros, reglas establecidas en las características de la emisión y/o a las presentes Bases (rangos de TASAS/SOBRETASAS, montos mínimos, etc.) o que no fueron ingresadas de acuerdo al procedimiento establecido.
- Aquellas que sean ingresadas por postores que a consideración de los INTERMEDIARIOS COLOCADORES CONJUNTOS no cumplan sus parámetros de riesgo (solvencia o líneas de contrapartida).

Para efectos de la asignación se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Las POSTURAS VALIDAS de los postores serán ordenadas de la menor a la mayor TASA/SOBRETASA propuesta.
2. Las POSTURAS VALIDAS se asignarán partiendo de la TASA/SOBRETASA mas baja solicitada. Conforme queden TÍTULOS por asignar (por no haberse asignado en su totalidad al postor que ofreció la TASA/SOBRETASA mas baja), éstos se asignarán a las POSTURAS VALIDAS con las TASAS/SOBRETASAS más altas inmediatas siguientes, hasta cubrir el monto determinado por el Emisor, cuyo monto no excederá el monto señalado en la convocatoria.

La asignación de los TÍTULOS se realizará bajo la modalidad de TASA/SOBRETASA única, es decir el Emisor determinará el PUNTO DE CORTE en el nivel de TASA/SOBRETASA donde:

- a) se haya logrado el monto resultante y hasta la totalidad del MONTO MÁXIMO CONVOCADO en la emisión.
- b) se considere que es el nivel de TASA/SOBRETASA hasta donde está dispuesto a emitir independientemente que el monto de la emisión no haya alcanzado el MONTO MÁXIMO CONVOCADO o no haya sido cubierto en su totalidad.

A la TASA/SOBRETASA determinada en el PUNTO DE CORTE se le denomina TASA/SOBRETASA ÚNICA y es la que se tomará para todas las POSTURAS VALIDAS a las que se les asigne TÍTULOS.

En caso que dos ó mas posturas tengan idénticas TASAS/SOBRETASAS propuestas y el monto de la emisión o su remanente no alcance para satisfacer el MONTO MÁXIMO CONVOCADO, el criterio que se utilizará será **prorrata**, es decir, (i) que todas las posturas que sean ingresadas por debajo de la tasa asignada (Punto de Corte según este término se define en las Bases presente Suplemento), serán asignadas en su totalidad, sin importar el horario de su recepción; y de (ii) que todas las posturas que ingresen a la tasa asignada en el Punto de Corte, se asignarán a prorrata.

Desde el momento en que se cierra la SUBASTA el Emisor tiene hasta 2 (dos) horas para decidir si:

1) Acepta el MONTO MÁXIMO CONVOCADO

Determina el PUNTO DE CORTE en el nivel de TASA/SOBRETASA donde se haya completado el MONTO MÁXIMO CONVOCADO y se asignan los TÍTULOS a la TASA/SOBRETASA única donde se determinó el PUNTO DE CORTE. La asignación de los TÍTULOS se realiza de la menor a la mayor TASA/SOBRETASA propuesta.

2) Acepta un monto menor al MONTO MÁXIMO CONVOCADO

Si el Emisor determina un PUNTO DE CORTE a un nivel de TASA/SOBRETASA en el que no se alcanza a cubrir el monto convocado, se asignan los TÍTULOS a los postores que hayan ingresado sus demandas hasta el PUNTO DE CORTE determinado.

3) Declara desierta o nula la convocatoria.

Si el Emisor determina que las posturas han sido ingresadas a una TASA/SOBRETASA muy elevada o que los montos demandados no son suficientes para realizar la emisión, se reserva el derecho de declarar desierta o anular la SUBASTA.

Como parte del proceso de asignación definitiva, en el caso que las posturas hayan sido ingresadas en forma de porcentaje, los montos correspondientes a los porcentajes se asignarán dependiendo del monto final que se emita, el cual será determinado por el Emisor.

VII. NOTIFICACIÓN Y REGISTRO.

Los INTERMEDIARIOS COLOCADORES CONJUNTOS notificarán a los postores sobre la asignación de los TÍTULOS, el monto a ser emitido y la TASA / SOBRETASA única dentro de las siguientes 3 (tres) horas de haberse cerrado la SUBASTA, a través del Sistema Electrónico SIPO (Libro Ciego Definitivo). Del mismo modo el Emisor, ese mismo día publicará en el EMISNET el resultado de la SUBASTA.

Un día antes de la FECHA DE REGISTRO en BMV de los TÍTULOS, los INTERMEDIARIOS COLOCADORES CONJUNTOS publicarán a través de EMISNET, un aviso de colocación con fines informativos, previamente autorizado por la CNBV, en el que se indicarán los resultados de la SUBASTA, así como los términos y condiciones de los TÍTULOS. El aviso de colocación será publicado en la sección "Empresas Emisoras, en el apartado "Eventos Relevantes" de la página de Internet de la BMV.

En la FECHA DE REGISTRO cada INVERSIONISTA deberá recibir los TÍTULOS que le fueron asignados por el Emisor. El registro y liquidación de los TÍTULOS se realizará 48 (cuarenta y ocho) horas posteriores del día de la SUBASTA.

VIII. CONTINGENCIA EN CASO DE CAÍDA DEL SISTEMA.

En el eventual caso que deje de funcionar el sistema electrónico de SUBASTA la empresa proveedora cuenta con un sistema alterno como *back up* de las posturas ingresadas. Durante el tiempo de SUBASTA se recibirían las órdenes en forma telefónica y se realizaría la concentración y orden en forma manual, para luego ser enviada a los INTERMEDIARIOS COLOCADORES CONJUNTOS, quienes a su vez realizarán el proceso de asignación de acuerdo a las reglas descritas anteriormente.

Si se diera este evento, la empresa proveedora del sistema contará con 30 (treinta) minutos adicionales para la concentración y ordenamiento de las posturas y los INTERMEDIARIOS COLOCADORES CONJUNTOS con 30 (treinta) minutos adicionales para la publicación de los resultados, por lo que los INVERSIONISTAS contarán con la información de los resultados (Libro Ciego Definitivo) en un máximo de 4 (cuatro) horas terminado el proceso de SUBASTA.

En caso de cualquier duda relacionada con el sistema electrónico SIPO, los INVERSIONISTAS podrán contactar a los números telefónicos: 5128-2058, 5128-2069, 5128-2064, 5128-2054, 5128-2062 y 5128-2079.

SUPLEMENTO DEFINITIVO. Los valores mencionados en el Suplemento Definitivo han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la CNBV, los cuales no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

DEFINITIVE SUPPLEMENT. *These Securities have been registered with the securities section of the National Registry of Securities (RNV) maintained by the CNBV. They can not be offered or sold outside the United Mexican States unless it is permitted by the laws of other countries.*